

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2020

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR
RODRIGUEZ AMESTICA, JORGE ENRIQUE
ORCID: 0000-0002-7099-4413

ASESORA
VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rodríguez Améstica, Jorge Enrique

ORCID: 0000-0002-7099-4413

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Lima – Perú

ASESORA

Ventura Ricce Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho,

Lima, Perú

JURADO

Paulett Hauyon David Saúl

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Aspajo Guerra Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Pimentel Moreno Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR Miembro

Mgtr. MALAVER DANÓS, ROBERTO CARLOS
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Le agradezco a Dios por ser mi compañero incondicional a lo largo de mi carrera y por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad.

A mis profesores:

Les agradezco la confianza, apoyo y dedicación de tiempo a mis docentes de la Universidad Uladech por haber impartido sus conocimientos a lo largo de mí Carrera Profesional.

Rodríguez Améstica Jorge Enrique

DEDICATORIA

A mis padres, por su buen ejemplo Por su amor, por sus enseñanzas, por haberme guiado con sabiduría e inteligencia para enfrentarme a este mundo de bondades y maldades

> A mi hija Vanessa y mi nietecita Brihanna Porque ellas son mi motivo de lucha y ganas de salir adelante todos los días, también agradecer a mi hermano Frank y su esposa por el verdadero apoyo incondicional.

Rodríguez Améstica Jorge Enrique

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Desalojo por Ocupación Precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31 del Distrito Judicial de Lima, ¿2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Según los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta, muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras Clave: Desalojo por Ocupación Precaria; Motivación; Rango y Sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on Eviction for Precarious Occupation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N ° 37162-2014-0-1801-JR- CI-31 of the Judicial District of Lima, 2020. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist validated by expert judgment. According to the results, they revealed that the quality of the expository, considering and decisive part belonging to the first instance sentence was of a very high, very high, very high rank; and of the second instance sentence: high, very high, very high and very high respectively.

Keywords: Eviction for Precarious Occupation; Motivation; Rank and Sentence.

CONTENIDO

Pág.
Título de la Tesisi
Equipo de Trabajoii
Jurado Evaluador y Asesora de Tesis
Agradecimiento
Dedicatoriav
Resumenvi
Abstractvii
Contenidoviii
Índice de Cuadrosxvii
I. INTRODUCCION1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA8
2.1. Antecedentes
2.1.1. Ámbito Internacional
2.1.2. Ámbito Nacional9
2.2. Bases Teóricas
2.2.2.1. Bases Teóricas Procesales
2.2.2.1.1. La Jurisdicción
2.2.2.1.1.1. Definiciones
2.2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción
2.2.2.1.1.3 Características la Jurisdicción

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	13
2.2.2.1.1.2.1. El Principio de la Cosa Juzgada	13
2.2.2.1.1.2.2. El Principio de la Pluralidad de Instancia.	14
2.2.2.1.1.2.3. El principio del Derecho de Defensa.	14
2.2.2.1.1.2.4. "Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	14
2.2.2.1.2. La Competencia.	15
2.2.2.1.2.1. Definiciones.	15
2.2.2.1.2.2. Características de la competencia.	16
2.2.2.1.2.2.1. La Legalidad	16
2.2.2.1.2.2.2. La Improrrogabilidad.	16
2.2.2.1.2.2.3. La Indelegabilidad.	16
2.2.2.1.2.2.4. La Inmodificabilidad	16
2.2.2.1.2.2.5. De Orden Público	16
2.2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	17
2.2.2.1.3. El Proceso.	17
2.2.2.1.3.1. Definiciones.	17
2.2.2.1.3.2. Funciones	18
2.2.2.1.3.2.1. Función Integradora.	18
2.2.2.1.3.2.2. Función Informadora.	19
2.2.2.1.3.2.3. Función Interpretativa.	19
2.2.2.1.3.2.4. Etapas del Proceso	19
2.2.2.1.3.2.4.1. Postulatoria	19
2.2.2.1.3.2.4.2. Probatoria	19

2.2.2.1.3.2.4.3. Decisoria	19
2.2.2.1.3.2.4.4. Impugnatoria	20
2.2.2.1.3.2.4.5. Ejecutiva	20
2.2.2.1.3.2.5. El proceso como garantía constitucional.	20
2.2.2.1.3.2.5. Principios del Proceso en el código Procesal Civil	20
2.2.2.1.3.2.5.1. Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva.	20
2.2.2.1.3.2.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal	20
2.2.2.1.3.2.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	21
2.2.2.1.3.2.5.4. Principio de Inmediación.	21
2.2.2.1.3.2.5.5. Principio de Concentración	21
2.2.2.1.3.2.5.6. Principio de Economía Procesal.	21
2.2.2.1.3.2.5.7. Principio de Celeridad.	21
2.2.2.1.3.2.5.8. Principio de Socialización del Proceso.	22
2.2.2.1.3.2.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia	22
2.2.2.1.3.2.5.10. Principio de la Instancia Plural.	22
2.2.2.1.4. El Debido Proceso Formal.	22
2.2.2.1.4.1. Nociones	22
2.2.2.1.4.2. Elementos del Debido Proceso.	23
2.2.2.1.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	23
2.2.2.1.4.2.2. Emplazamiento válido.	23
2.2.2.1.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	24
2.2.2.1.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.	24
2.2.2.1.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de un letrado	24

2.2.2.1.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada razonable y congruente	
2.2.2.1.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso2	25
2.2.2.1.4.3. Principios del Debido Proceso.	25
2.2.2.1.4.3.1. El principio de concentración	25
2.2.2.1.4.3.2. El Principio de Economía Procesal	26
2.2.2.1.4.3.3. El Principio de Celeridad	26
2.2.2.1.4.3.4. El Principio de Congruencia.	27
2.2.2.1.4.3.5. Principio de contradicción.	27
2.2.2.1.4.3.6. Principio de publicidad	27
2.2.2.1.5. El Proceso Civil	28
2.2.2.1.5.1. Definiciones	28
2.2.2.1.5.2. Finalidad del Proceso Civil	28
2.2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo.	29
2.2.2.1.7.1. Definiciones	29
2.2.2.1.7.2. Regulación	29
2.2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo	30
2.2.2.1.7.3. El Desalojo en el Proceso Sumarísimo	30
2.2.2.1.8. Los Puntos Controvertidos	31
2.2.2.1.8.1. Nociones	31
2.2.2.1.8.2. Los Puntos Controvertidos en el proceso judicial en el presente caso e estudio	
2.2.2.1.9 La Prueba 3	32

2.2.2.1.9.1. Definiciones	2
2.2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez	2
2.2.2.1.9.3. El objeto de la prueba	3
2.2.2.1.9.4. El principio de la carga de la prueba	3
2.2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba	3
2.2.2.1.10. Las Resoluciones Judiciales	4
2.2.2.1.10.1. Conceptos	4
2.2.2.1.10.2. Clases de Resoluciones Judiciales	5
2.2.2.1.10.2.1. Decretos	5
2.2.2.1.10.2.2. Autos	5
2.2.2.1.10.2.3. Sentencia	5
2.2.2.1.11. La Sentencia	5
2.2.2.1.11.1. Conceptos	5
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	6
2.2.2.1.11.3. Estructura de la Sentencia	6
2.2.2.1.11.3.1. Expositiva	6
2.2.2.1.11.3.2. Considerativa	6
2.2.2.1.11.3.3. Resolutiva	7
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	7
2.2.2.1.11.4.1. El Principio de Congruencia Procesal	7
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales3	8
2.2.2.1.11.5. Elementos relevantes de la sentencia	8
2.2.2.1.11.5.1. La claridad de la sentencia	8

2.2.2.1.11.5.2. Importancia de la claridad	.39
2.2.2.1.11.5.3. La Sana Critica	.39
2.2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil	.39
2.2.2.1.12.1. Concepto.	.39
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.	.40
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	.40
2.2.2.1.12.3.1. El Recurso de Reposición.	.40
2.2.2.1.12.3.2. El Recurso de Apelación	.40
2.2.2.1.12.3.3. El Recurso de Casación.	.40
2.2.2.1.12.3.4. El Recurso de Queja	.41
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	.41
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.	.42
2.2.2.1. La Propiedad.	.42
2.2.2.1.1. Concepto.	.42
2.2.2.1.2. Regulación.	.42
2.2.2.1.3. Características.	.42
2.2.2.2. La Posesión	.43
2.2.2.2.1. Definiciones	.43
2.2.2.2. Regulación	.44
2.2.2.2.3. Las Clases de Posesión.	.44
2.2.2.3.1. Posesión Mediata.	.44
2.2.2.3.2. Posesión Inmediata.	.45
2.2.2.3.3. Posesión ilegitima de Buena Fe.	.45

2.2.2.3.4. Posesión de Mala Fe.	45
2.2.2.3.4. Posesión Precaria.	45
2.2.2.3. El Desalojo.	46
2.2.2.3.1. Definiciones.	46
2.2.2.3.2. Objeto del Desalojo	46
2.2.2.3.3. Regulación	47
2.2.2.3.4. Clases de desalojo.	47
2.2.2.3.5. Sujetos intervinientes en el desalojo.	48
2.2.2.3.5.1. Sujetos Activos en el desalojo.	48
2.2.2.3.5.2. Sujetos pasivos en el desalojo	48
2.2.2.3.6. Competencia judicial.	49
2.2.2.3.7. Finalidad del desalojo.	49
2.2.2.3.8. Bienes que pueden ser materia del proceso de desalojo	49
2.2.2.3.9. Medios de protección de la Posesión.	49
2.2.2.3.10. El Cuarto Pleno Casatorio sobre Desalojo por Ocupante Precario	50
2.2.2.4. La Posesión Precaria.	50
2.2.2.4.1. Concepto.	50
2.2.2.4.2. Regulación	51
2.2.2.4.3. Supuestos de Posesión Precaria	51
2.2.2.5. Ocupante Precario	51
2.2.2.5.1. Concepto	51
2.2.2.5.2. El Cuarto Pleno Casatorio sobre Desalojo por Ocupante Precario	52
2.2.2.6. El Desalojo Notarial	52

2.2.2.6.1. Protección del Sistema Legal a los Propietarios e Intervención de Judicial en los Procesos de Desalojo.	
Judiciai en los i locesos de Desalojo.	
2.2.2.6.1.1. ¿A quién debería proteger más el sistema legal: al propietar inquilino?	
2.2.2.6.1.2. La participación del Poder Judicial	53
2.2.2.6.2. La Ley del Desalojo Notarial	54
2.2.2.6.2.1. La Intervención Notarial	54
2.2.2.6.2.2. La Intervención Judicial.	54
2.3. Marco Conceptual	56
III. HIPÓTESIS	58
3.1. Hipótesis General	58
3.2. Hipótesis Especificas	58
IV. METODOLOGÍA	59
4.1. Tipo y nivel de investigación	59
4.1.1. Tipo de investigación	59
4.1.2. Nivel de investigación.	60
4.2. Diseño de investigación.	61
4.3. Unidad de análisis	62
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	63
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	65
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	66
4.6.1. De la recolección de datos.	66
4.6.2. Plan de análisis de datos.	66

4.6.2.1. La Primera Etapa66
4.6.2.2. Segunda Etapa67
4.6.2.3. La Tercera Etapa67
4.7. Matriz de consistencia lógica68
4.8. Consideraciones éticas
V. RESULTADOS71
5.1 Resultados
5.2. Análisis de los Resultados
VI. CONCLUSIONES81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS85
ANEXOS93
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de Primera y Segunda Instancia en el expediente: N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-3195
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores105
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de Cotejo)113
Anexo 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable
Anexo 5. Cuadros Descriptivos de Resultados de Sentencia de Primera y Segunda Instancia
Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio166
Anexo 7. Cronograma de Actividades
Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág
Cuadro N° 1: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	100
Cuadro N° 2: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	103

I. INTRODUCCION

Con la investigación se intentó analizar las calidades de las sentencias, tanto de primera como de segunda instancia las cuales son materia de estudio, en términos reales las sentencias reflejan las actividades de los hombres que tienen la misión de obrar y representar al Estado en aras de mejorar la conducta de las personas en beneficio de nuestra Sociedad, asegurando la existencia de esta misma y de este modo contribuimos a una mejor administración de justicia.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Con relación a la Calidad puede conceptuarse como la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001). En este sentido para resolver el problema planteado y detectar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia del proceso judicial se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

En cuanto a Proceso puede conceptuarse como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

El presente estudio se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación Administración de Justicia de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio la Calidad de Sentencias de Primera Instancia de un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente, la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia de un proceso judicial documentado (Expediente judicial, éste representará la base documental de la presente investigación: 1) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2 Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y el instrumento que se usará, será una Lista de cotejo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente en función a la naturaleza del proceso existente en las Sentencias de Primera y Segunda Instancia del expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo lo cual dependerá de la naturaleza de la Calidad de las Sentencias del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

En el Contexto Internacional

Según (Barrón, 2016) en Ecuador existe un alto grado de desconfianza con el Poder Judicial a ello se suma la corrupción que domina la debilitada institución jurisdiccional donde los jueces venden sus veredictos al mejor postor; generando mayor impunidad que va minando las esperanzas de acudir al tribunal en busca de justicia eficiente y objetiva, donde salvaguarden los derechos fundamentales.

Refiere (Weilenmann, 2015) en Chile la dependencia entre administración de justicia y Derecho no es puramente unilateral lo que manifiesta con aún mayor fuerza la casi coincidencia necesaria como categoría funcional que existe entre el Derecho y la administración de justicia. La administración de justicia incluso entendida simplemente como órgano es un presupuesto necesario de la idea de Derecho ya que permite su exigibilidad coactiva y su funcionamiento en condiciones de relativa certeza; por lo que importa siempre independencia, bajo ese parámetro la correcta administración de justicia se torna en una utopía, por las crisis que hoy sufre, golpeada por la corrupción, la falta de eficacia, la demora excesiva de sus resultados, deslegitima la justicia oportuna. (pág. 133)

Según (Salazar, 2014) sostiene: La administración de justicia es el fundamento de la democracia cuya fortaleza estriba en la existencia de un Poder Judicial que funcione en la práctica y en cuya independencia y eficacia tengan fe los ciudadanos. Sin embargo, uno de los principales problemas que ha enfrentado el Poder Judicial es la injerencia política, presión de grupos de poder económico, cuestiones que conllevaba actos de corrupción. Esta penosa realidad trajo consigo fracturas estructurales y funcionales que no garantizaron, ni garantizan una institución soberana, que lo debilita frente a los otros poderes del Estado. Es este sentido, urge las reformas legales que implique un Poder Judicial con estructura idónea que le permita afirmar su autonomía e independiente. Cuando el poder político neutraliza al Poder Judicial, se crean las condiciones para someterlo a condiciones que no solo violentan el principio de la separación de las funciones supremas del estado, sino que además se incumple todos los principios y valores de Estado Social y democrático de Derecho. (pág. 150)"

En el Contexto Nacional

En relación al Perú (Rodriguez, 2017) en su discurso a la nación *Apertura del Año Judicial 2017* afirma que el Poder Judicial forma parte esencial del Estado peruano; en consecuencia, para una democracia, es fundamental el respeto y equilibrio entre los poderes estatales para que todos en conjunto podamos propiciar el desarrollo y el bienestar de los ciudadanos.

En el Perú, (Ortiz, 2018) expone que la justicia resulta ser importante; porque está ligado a la competitividad del cual el Perú aún padece desde muchos años atrás sin alcanzar nada concreto; asimismo, refiere que el Consejo Privado de Competitividad a inicios del año 2018 se propuso analizar la situación del Perú, eso fue antes de que estallara los escándalos del Consejo Nacional de la Magistratura. Porque de acuerdo al investigador del CPC a mejor justicia habría un Estado de derecho; predictibilidad; paz social; mayor crédito; estabilidad, todo ello conducentes al progreso social. Asimismo, cuando el CPC reunió información respecto al sistema justicia en el Perú, básicamente estableció que está conformado por el Poder Judicial (PJ), Ministerio Público (MP) y el Tribunal. También, encontró que el PJ no tiene fuentes de información pública que faciliten hacer un diagnóstico; para determinar cuántos jueces se requiere; las causas de la demora en los procesos, ni respecto de los sueldos. Finalmente, lo que se obtuvo de las fuentes consultadas (Testimonios de ex miembros del PJ, Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura - AMAG) fue cuatros aspectos problemáticos que comprende a la justicia en el Perú, estos fueron: 1) Capital humano (Necesidad de una adecuada selección de personas para ejercer la magistratura). 2) Gestión de procesos (Uso apropiado de la tecnología para asegurar una eficiente gestión administrativa y profesional). 3) Transparencia y predictibilidad (No existe información adecuada para determinar desempeño, por ejemplo, si un Juez resuelve rápido, etc.) y 4) Institucionalidad (Hace falta consensuar el trabajo entre Ministerio Público y Poder Judicial).

Según (García & Castro, 2015) comentan que uno de los problemas que hoy en día afecta a la justicia en el Perú, no parece que la lentitud de los Juzgados de este orden sea desproporcionada a la de otros órganos jurisdiccionales. De hecho, muchas veces el problema no es el tiempo en que tarda en obtenerse sentencia sino el contenido de la respuesta judicial, que no aborda profundamente la cuestión planteada.

En el Contexto Universitario

Por su parte la (Uladech, 2015) en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de

derecho que se denominó Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales.

Establecido por la demora demasiado por resolver un caso. Vemos claro que últimamente se ve casos donde los jueces dan un veredicto dependiendo cuanto le paguen, según fuentes informativos, como tenemos el caso del señor Hinostroza. La línea de investigación mediante expediente judicial N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima 2020 en el proceso de desalojo por ocupación precaria, la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; siendo apelada, la sentencia de segunda instancia confirmando la decisión.(Cordova J, 2011)

Por estas razones se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31 del Distrito Judicial de Lima; 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31 del Distrito Judicial de Lima; 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia de primera instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia de segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

El presente trabajo de investigación se justifica porque es producto final y que al analizar las sentencias de un proceso culminado respecto si están debidamente motivadas, es decir la calidad de las mismas toda vez que se ha observado en el ámbito internacional, nacional y local una serie de controversias respecto a las resoluciones judiciales por parte de la sociedad en general.

Por lo que se debe buscar solución viable en términos de eficiencia y eficacia respecto a la problemática del fenómeno macro denominado Administración de Justicia y como primera premisa será necesario, solucionar la problemática; entre ellos podría ser que los jueces implementen mejoras de calidad al emitir sentencias, acertada selección y capacitación de los magistrados y jueces con valores de compromiso, concienciación, responsabilidad, justicia, equidad para contribuir a la confianza social porque justicia que llega tarde no es justicia.

El estudio se justifica porque aborda una variable perteneciente a la línea de Investigación Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia. (Diario, El Comercio sección Política; 2014)

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Ámbito Internacional

En Brasil según (Soto, 2017) nos indica:

Para calificar qué tan buena es una sentencia no debe partirse de elementos subjetivos como sería el sentido de la resolución. Me explico, en amparo para los abogados postulantes solo serán buenas sentencias las que anulen actos del Estado, mientras que para aquellos que representen al servicio público, serán fallos de calidad los que nieguen el amparo. Una buena sentencia puede ser en cualquiera de los dos sentidos, incluso respecto del mismo tema.

Refiere (Alvarenga, 2017) en el Salvador investigó:

Aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño llegando a las siguientes conclusiones: 1. Si el juez no se apega a las reglas y principios de la sana crítica al valorar las pruebas puede caer en arbitrariedades; sin embargo dicho método no está normado porque podría caerse en otro método con tarifa legal; pero dentro del campo de la ética se dan pautas que hacen que el juez exponga con razón el mérito que asigne a cada prueba, siendo esto un imperativo tanto ético como legal; 2. En el ordenamiento jurídico salvadoreño la sana crítica se ha transformado de tal manera que dejó de ser un sistema residual de valoración y se convirtió en la regla general de valoración de la prueba, como actividad encaminada a definir los aspectos que influyen en la decisión sin que se permita que se consideren los medios probatorios aisladamente, valorándolos en conjunto, analizándolos de manera correlacionada; 3. La ética puede establecer regulaciones o puede poner límites a las actuaciones de los jueces, siendo transcendente la aplicación correcta de la sana crítica en la valoración de las pruebas, de tal manera que se dirija a la construcción de un Estado Constitucional de Derecho, sin embargo la doctrina no ha regulado sus componentes, elementos y formas de aplicación, por lo que se generan decisiones

injustas.

Según (Landoni, 2016) en argentina afirma:

Toda la doctrina revisada y analizada por el juez no puede tener carácter de vinculante por este; el juez al momento de emitir sus fallos, hace uso con discreción de la valoración de los hechos, apelando a su convicción. Lo que el juez puede y debe hacer, no es repetir lo que el experto ha afirmado para llegar a sus conclusiones, sino por el contrario, verificar si estas conclusiones están justificadas y por ende si son atendibles en el plano del método. El juez debe enunciar los criterios con base en los cuales ha formulado su propia interpretación y valoración de los datos y de las informaciones científicas que el perito ha sometido a su atención.

2.1.2. Ámbito Nacional

Según el maestro (Castro, 2015) en Huaraz donde investigó: El vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura del ocupante precario, llegando a las siguientes concusiones: 1.- En la relación jurídica que proviene del contrato de arrendamiento a plazo determinado en aplicación del artículo 1700 del CC, no deviene en precario el arrendatario, ya que el artículo 1699, menciona que no es necesario cursar aviso previo de ninguna de las partes al finalizar el plazo, el arrendador debe demandar por la causal de vencimiento de contrato para recuperar el bien mediante el desalojo, ya que las distintas interpretaciones no hacen más que generar confusión. 2.- En el arrendamiento al vencimiento del plazo y el requerimiento del bien por parte del arrendador, esto no lo convierte en precario al arrendatario ya que el título no fenece, quedan pendientes obligaciones de liquidación, la posesión deviene en ilegitima y está sujeto resarcimiento económico. 3.- Concluimos que el artículo 911 del código civil no debe ser de aplicación al arrendamiento vencido el plazo y hecho el requerimiento, debido a que quedan los efectos de la relación jurídica, el poseedor deviene en ilegitimo además no se cumple las causales de precariedad que prescribe dicho artículo que la posesión se ejerce sin título o con título fenecido dicho artículo no especifica cuando un título fenece.

Señala (Fisfalen, 2014) en Lima, investigó: Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial donde llegó a las siguientes conclusiones: a) a pesar del esfuerzo del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales, ésta se mantiene alta dentro del sistema de justicia; b) la cantidad requerida de resoluciones judiciales aumenta cuando disminuyen los costos de dilación; c) hay una tendencia en la expansión de la oferta de resoluciones a largo plazo a pesar de las fluctuaciones existentes; d) el incremento del número de trabajadores es insuficiente para elevar la oferta de resoluciones judiciales, para que lleguen a un punto en el que se reduzca la carga procesal acumulada; e) la productividad del personal del Poder Judicial no ha tenido aumento en los últimos años y f) se determinó que el problema involucra tanto a los encargados de la administración de la justicia, como a los usuarios de la misma.

Según (Castillo, 2014) en Chimbote nos menciona:

Al inicio, la justificación de los fallos judiciales se consideraba parte del proceso por el cual las partes eran informadas acerca de la aplicación de la justicia en una determinada decisión y las motivaciones debidas aplicadas en la misma; informando a las partes de las razonas por las cuales se acepta o rechaza su pretensión; a través de la fundamentación del fallo, las partes pueden controlar y si lo creen conveniente interponer recursos, en caso de sentirse perjudicados por esta.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.2.1. Bases Teóricas Procesales.

2.2.2.1.1. La Jurisdicción.

2.2.2.1.1.1. Definiciones.

Según (Hinostroza, 2017) en otras palabras de:

La jurisdicción en sentido estricto llamada también administración de justicia poder tribunalicio, poder judicial o poder de jurisdicción que consiste preferentemente en la aplicación del derecho objetivo al caso concreto y es ejercida por los tribunales a petición de una parte los tribunales que pertenece la jurisdicción tienen por ello la capacidad de resolución eficaz de las controversias abarcadas por la jurisdicción.

Para el jurista peruano (Goicochea, 2016) la jurisdicción debe ser definida en un sentido amplio como la función del estado que consiste en tutelar y realizar el derecho objetivo diciendo o haciendo lo jurídico ante casos concretos así mismo agrega el termino jurisdicción designa al conjunto de órganos que desempeñan una función jurisdiccional. Por lo cual podemos afirmar que la jurisdicción está comprendida como la competencia que tiene el estado para poder administrar la justicia dentro de su ámbito. (pág. 160)

Refiere (Remo, 2016) señala:

La jurisdicción es la función pública realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley en virtud de la cual por acto de juicio se determina el derecho de las partes con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente factibles de ejecución.

Según (Pérez, 2014) dice:

Que la jurisdicción es la función mediante la cual el estado resuelve el litigio se llama función jurisdiccional o simplemente jurisdicción; ésta por ser monopolio, es también El Tribunal conforme al expediente N° 1013-2003-HC/TC (fj.3) indica:

(...), en primer lugar, que quien juzgue sea un juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional. Se garantiza, así, la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación. De esa manera se impide que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse el conocimiento de asuntos que deban ser ventilados ante el Poder Judicial o ante cualquiera de los órganos jurisdiccionales especializados que la Constitución ha establecido.

2.2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.

Según (Alvarado, 2014) señala que a efectos que dicha facultad pueda darse fiel cumplimiento, se requiere de los siguientes elementos:

- 1. **Notio:** es la facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa.
- 1. **Vocatio:** es la facultad para compeler (en rigor, para generar cargas) a las partes para que comparezcan al proceso.
- Coertio: es la facultad de emplear la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a fin de hacer posible su desenvolvimiento se ejerce sobre personas y cosas.
- Judicium: es la facultad de resolver el litigio con el efecto propio del caso juzgado.
- 4. **Executio:** es la facultad de ejecutar mediante el uso de la fuerza pública, la sentencia no acatada llanamente por las partes a fin de no tornar meramente ilusorias las facultades antes mencionadas. (pág. 240)

2.2.2.1.1.3. Características la Jurisdicción.

Para (Gonzales, 2014) según el autor tiene las siguientes características:

- a) La jurisdicción es el poder del Estado.
- b) La potestad jurisdiccional la ejerce el Estado.
- c) El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.
- d) El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.
- e) La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre que permite la convivencia en justicia, paz, orden y seguridad jurídica (p.177)

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Según (Castillo L., 2015) menciona los siguientes principios aplicado en la jurisdicción los cuales son los siguientes:

2.2.2.1.1.2.1. El Principio de la Cosa Juzgada.

La llamada cosa juzgada constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada.

TC. Exp. N° 02539-20 12-PA/TC ICA -WILLY EDGAR COLONIA SALINAS fj9 las garantías de la impartición de justicia consagrada por la Constitución es la inmutabilidad de la cosa juzgada. Al respecto, la Constitución, en su artículo 139° inciso 2), establece que: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

2.2.2.1.1.2.2. El Principio de la Pluralidad de Instancia.

Según TC N° 00121-2012 F. 3 señala que se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal [Cfr. RTC 03261-2005-PA/TC, RTC 05108-2008-PA/TC y STC 00607-2009-PA/TC, fundamento 51]. En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental la defensa reconocida en el artículo 139°, inciso 14 de la Constitución. EXP. N.° 00121-2012-PA/TC-LIMA-ALICIA AURORARÍOS VERAMATUS DE CASTAÑEDA.

2.2.2.1.1.2.3. El principio del Derecho de Defensa.

Este derecho es fundamental en todo nuestro ordenamiento jurídico, ya que está amparado en la Constitución que reconoce el derecho a la defensa en el inciso 14), artículo 139° estableciendo: Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Así en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. (TC N° 04587-2009- F.J) EXP. N.º 04587-2009-PA/TC LIMA-ESTEBAN MARINO AVELINO SÁNCHEZ.

2.2.2.1.1.2.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Según el TC N° 03433-2013 F.J. 3 da a conocer que el contenido del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ha establecido que éste (...) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de

manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (...) El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). (STC Nº 04295-2007-PHC/TC, F. J 5)

A mayor abundamiento este Tribunal en distintos pronunciamientos, ha establecido que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. EXP. Nº 03433-2013-PA/TC LIMA SERVICIOS POSTALES DEL PERÚ S.A. - SERPOST S.A.

2.2.2.1.2. La Competencia.

2.2.2.1.2.1. Definiciones.

Según para (Malca, 2017) manifiesta es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica. De este modo, tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones. (pág. 154)

En el Derecho Procesal Civil, según (Lorenzzi, 2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (pág. 190)

Al respecto (Águila G., 2014) sostiene que la competencia representa la dimensión o aptitud para extender la función jurisdiccional en determinados conflictos. También

consolida los límites de la jurisdicción, se considera como un poder definido o limitado según diversos criterios. (pág. 140)

Nos dice (Avilés, 2014) como investigador puedo aportar definiendo la Competencia, como la aptitud que tiene el Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado. Es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia. (pág. 170)

Mi opinión seria que es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar.

2.2.2.1.2.2. Características de la competencia.

Según los autores (Quintero & Prieto, 2018) tiene las siguientes características:

2.2.2.1.2.2.1. La Legalidad.

Los criterios de competencia del magistrado se establecen y modifican mediante ley.

2.2.2.1.2.2.2. La Improrrogabilidad.

La competencia es improrrogable, siendo la excepción la competencia territorial cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria.

2.2.2.1.2.2.3. La Indelegabilidad.

El titular del órgano jurisdiccional no puede encomendar la competencia que viene ejerciendo en un caso determinado.

2.2.2.1.2.2.4. La Inmodificabilidad.

Una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso; el carácter orden público de la competencia establece que sea inmodificable.

2.2.2.1.2.2.5. De Orden Público.

Es un atributo del poder del Estado y la disponibilidad de los particulares es relativa y excepcional. Por ello en todos los supuestos el ámbito dentro de la competencia puede ser dispensada encuentra sus límites entre los intereses fundamentales para el orden público del estado. (pág. 92)

2.2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de un desalojo de Ocupante Precario la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece:

Artículo 40.- Competencia de las Salas Civiles.

Las Salas Civiles conocen:

- 1. De los recursos de apelación de su competencia conforme a ley.
- 2. De las quejas de derecho, contiendas de competencia y conflictos de autoridad que les corresponde conforme a ley.
- 3. En primera instancia, de los procesos sobre responsabilidad civil derivadas del ejercicio de sus funciones, contra los Jueces Especializados o Mixtos, los Jueces de Paz Letrados, y los Jueces de Paz.
- 4. De las contiendas de competencia entre los Jueces Civiles.
- 5. Como primera instancia, en las acciones contencioso administrativas de su competencia.
- 6. De los demás procesos que establece la Ley.

2.2.2.1.3. El Proceso.

2.2.2.1.3.1. Definiciones.

Según (Olivas, 2016) en la Enciclopedia Jurídica define al Derecho procesal como el instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del Estado que consiste en una serie o sucesión de actos tendentes a la aplicación o realización del Derecho en un caso concreto. (pág. 188)

Montero citado en (Pérez F., 2015) afirma que el proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso.

Según (Gonzales, 2014) nos presenta lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica.

Según (Monroy, 2014) afirma:

En su acepción idiomática, la noción proceso se manifiesta a través de dos características; por un lado, está su temporalidad, es decir la conciencia del tiempo de tránsito, de progreso hacia algo. Por otro está su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin.

Al respecto (Águila G., 2014) señala:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce cargo jurisdiccional con el propósito de solucionar un conflicto de intereses, elevar una incertidumbre jurídica, alertar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales. (pág. 18)

En conclusión, podemos decir que el Proceso es la sucesión de fases, etapas jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les otorga la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, tramitado ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley.

2.2.2.1.3.2. Funciones.

Siguiendo con (Gonzales, 2014) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.2.1.3.2.1. Función Integradora.

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.2.1.3.2.2. Función Informadora.

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

2.2.2.1.3.2.3. Función Interpretativa.

La función no es propia del Juez sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial; este fenómeno jurídico de la interpretación de la norma jurídica, labor de aplicar la norma jurídica cuando la norma es oscura, ambigua, debiendo desentrañar el sentido claro y jurídico de la norma jurídica. (pág. 140)

2.2.2.1.3.2.4. Etapas del Proceso.

Según (Gonzales, 2014) establece la siguiente manera:

2.2.2.1.3.2.4.1. Postulatoria.

Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones.

2.2.2.1.3.2.4.2. Probatoria.

Está destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos; vencido el plazo sin o con propuestas el juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

2.2.2.1.3.2.4.3. Decisoria.

El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda.

2.2.2.1.3.2.4.4. Impugnatoria.

Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia.

2.2.2.1.3.2.4.5. Ejecutiva.

La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia.

2.2.2.1.3.2.5. El proceso como garantía constitucional.

Según Chávez (2014) el Proceso constitucional es la expresión usada, en la doctrina constitucional, para referirse al proceso instituido por la misma constitución de un estado, cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales o garantías constitucionales que este texto reconoce o protege haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida. (pág. 160)

Por su parte (Ortecho, 2014) explica que el debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad pre existente y a cargo de los magistrados designados por la ley. El debido proceso impide que un inculpado se le desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley o se le someta a trámites y procedimientos distintos de los legalmente fijados o que se le juzgue por tribunales creados especialmente, sea cual fuese su designación. (pág. 230)

2.2.2.1.3.2.5. Principios del Proceso en el código Procesal Civil.

De acuerdo (Apolo, 2016) establece los siguientes principios:

2.2.2.1.3.2.5.1. Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Es el derecho de toda persona a que se haga justicia, cuando se pretenda algo de otra, la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional por medio de un proceso con garantías mínimas; esto significa que todas las personas tienen derecho.

2.2.2.1.3.2.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal.

El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad, es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil, para este estatus el Juez se halla premunido de los poderes establecidos en los artículos 50 y 53 del presente Código Procesal Civil.

2.2.2.1.3.2.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela, por sí mismo o de oficio, de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no, la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción. El principio dispositivo es la atribución de las partes para iniciar el ejercicio o el poder de renunciar a los actos del proceso con la salvedad que no pueden afectar normas de orden público, normas prohibidas, la moral y/o las buenas costumbres.

2.2.2.1.3.2.5.4. Principio de Inmediación.

La inmediación hace posible de forma efectiva que el Juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia con los testigos y la recepción personal de los medios de prueba.

2.2.2.1.3.2.5.5. Principio de Concentración.

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad.

2.2.2.1.3.2.5.6. Principio de Economía Procesal.

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzos de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso. La onerosidad debe preocupar al justiciable también al estado en establecer una política de servicio de justicia con absoluta igualdad entre las partes procesales en el proceso.

2.2.2.1.3.2.5.7. Principio de Celeridad.

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo, debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser

remitidos por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación.

2.2.2.1.3.2.5.8. Principio de Socialización del Proceso.

Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial, aquellos que concurren en defensa de sus intereses gocen de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas. El Juez está facultado para reprimir la diferencia entre las partes procesales que concurren al proceso por razón de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o económica.

2.2.2.1.3.2.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia.

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. Las igualdades de las personas de un territorio se vulneran por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso.

2.2.2.1.3.2.5.10. Principio de la Instancia Plural.

El principio de pluralidad de la instancia, está consagrado en Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 6 el principio tiene por objeto que el magistrado jerárquicamente superior con un mayor conocimiento y experiencia resuelva, en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este. (pág. 60)

2.2.2.1.4. El Debido Proceso Formal.

2.2.2.1.4.1. Nociones.

Según para (Cansaya, 2015) precisa que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales. La protección o garantía que brinda este aspecto de debido proceso se manifiesta en el iter procesal, es decir cuando interactúan los actores del proceso. (pág. 190)

En opinión de (Muñoz, 2014) es aquel elemento indispensable para que todos los ciudadanos tengan realmente acceso a la justicia, y conseguir un resultado eficaz, siendo este principio uno de los más importantes dentro de los cuales todos los

involucrados en la administración de justicia deben de tener en cuenta este principio para la solución de los conflictos que son judicializados.

El debido proceso ostenta en la evolución del derecho, diversas denominaciones; así son frecuentes los estudios sobre proceso justo o debido proceso legal o proceso constitucional y en la misma medida se puede decir que su origen data de diferentes fuentes, por lo que no puede atribuirse únicamente al Common law, pues en el nace su expresión de garantía, conforme más adelante veremos, pero en sus expresiones de derecho y principio tienen diferentes fuentes. (Gonzales, 2014)

Según para (Monroy, 2014) el debido proceso tiene sus orígenes en el derecho anglosajón con la característica de evolucionar conforme se desarrolla en la jurisprudencia. Se suele vincular el concepto del debido proceso para todo tipo de proceso, sea arbitral, judicial, administrativo, entre otros.

Es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito.

2.2.2.1.4.2. Elementos del Debido Proceso.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.2.1.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

En el Perú está reconocido en la Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. (Gaceta Jurídica, 2005)

Asimismo, puedo decir; el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.2.1.4.2.2. Emplazamiento válido.

Según (Hinostroza, 2015) se indica que el sistema legal, especialmente, la norma

procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (Davis, 1994)

2.2.2.1.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones que lo expongan ante ellos sea por medio escrito o verbal.

2.2.2.1.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Acá nos indica que toda persona debe ser oída, notificada y tener la defensa técnica de un letrado de su preferencia.

Con respecto a la evidencia, las reglas de procedimiento regulan la oportunidad y la idoneidad de la evidencia. El criterio fundamental es que toda la evidencia sirve para aclarar los hechos en discusión y para permitir que se obtenga la convicción para obtener un juicio justo.

2.2.2.1.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de un letrado.

En opinión de Monroy, citado en el diario da República (2010) también forma parte del debido proceso; es decir, la asistencia y defensa de un abogado, el derecho a ser informado de la acusación o reclamo realizado, el uso del idioma propio, la publicidad del caso, su duración razonable.

Esta descripción es consistente con el requisito del Artículo I del Título Preliminar del Código de Procedimiento Civil que establece que toda persona tiene derecho a una protección judicial efectiva para el ejercicio o la defensa de sus derechos o intereses,

pero en cualquier caso está sujeta a debido proceso legal. (Código de Procedimiento Civil TUO, 2008)

2.2.2.1.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Está regulado en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado que establece como Principio y Ley de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los meros decretos procesales, con mención expresa de la ley aplicable de los hechos en que se basan.

A partir de esta descripción, se puede inferir que el poder judicial en relación con sus pares, la legislatura y el ejecutivo, es el único órgano necesario para motivar sus acciones. Esto implica que los jueces pueden ser independientes; sin embargo, están sujetos a la constitución y la ley

2.2.2.1.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

Para (Bautista, 2015) nos dice que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce el derecho a la instancia plural, al establecer que las resoluciones judiciales pueden ser susceptibles de revisión en una instancia superior. La ley remarca la necesidad que la interposición de un medio impugnatorio constituye un acto del justiciable: La ley remarca la interposición de un medio impugnatorio constituye un acto voluntario al justiciable: vale decir reconoce el principio de libertad de impugnación.

2.2.2.1.4.3. Principios del Debido Proceso.

2.2.2.1.4.3.1. El principio de concentración.

Se entiende como la posibilidad de desarrollar la máxima actividad del procedimiento en la audiencia del juicio oral o en el menor número posible de sesiones. Obviamente, este principio va de la mano con la diversidad de continuidad porque esta concentración de acciones no podría concebirse sin la continuidad necesaria en sus diferentes etapas o pasos procesales.

El principio mencionado requiere la concentración natural de las partes procesales y otras partes involucradas en el caso como testigos, especialistas, cuya concentración reúne como resultado del desarrollo del acto procesal, los otros principios rectores del proceso y que como Julio BJ Maier reflexiona que no hubiera sido posible hacerlo con la presencia de los participantes durante el razonamiento del procedimiento y la ejecución de los actos procesales si el debate no hubiera sido oral, concentrado y continuo.

2.2.2.1.4.3.2. El Principio de Economía Procesal.

Según en la Sentencia C-037/98 el principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir que se imparta pronta y cumplida justicia. En virtud de la economía procesal, el saneamiento de la nulidad, en general, consigue la conservación del proceso a pesar de haberse incurrido en determinado vicio, señalado como causal de nulidad.

2.2.2.1.4.3.3. El Principio de Celeridad.

El Principio de Celeridad se entiende que la economía del tiempo procesal está edificada sobre un conjunto de institutos orientados a conseguir una pronta solución de las contiendas judiciales (lo cual está estrechamente relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, que es un elemento del debido proceso), impidiendo la inercia de las autoridades judiciales, partes, abogadas(os) y servidores judiciales.

Hasta ahí se mantiene la redacción del Proyecto, ahora se ha adicionado la siguiente directriz: El Juez no podrá aplazar una audiencia o diligencia ni suspenderla, salvo por razones que expresamente autorice en el presente Código; mandato que está indudablemente dirigido a efectivizar la celeridad procesal como condición esencial de la administración de justicia quedando así proscritas las suspensiones de audiencias o diligencias pertinentes sin que el Código lo autorice o circunstancias de fuerza mayor, debidamente justificadas así lo ameriten.

En otras palabras los jueces y tribunales deben dirigir y resolver los casos sometidos a su conocimiento dentro de los plazos previstos por ley y para el caso de no estar normados, desarrollar los actuados procesales dentro de un término razonable, por cuanto sus dilaciones indebidas y retardaciones injustificadas atentaran los derechos fundamentales de las partes que van exigiendo mayor celeridad en la tramitación de sus causas. (Cfr. Sentencia Constitucional Plurinacional Nº 0110/2012 de 27 de abril de 2012)

2.2.2.1.4.3.4. El Principio de Congruencia.

Para (Águila G., 2014) señala al respecto:

Es conocido como principio de consonancia. Siendo entendido a través del aforismo ne eat judes ultra petita partium, el cual implica que el juez no puede dar a las partes más de lo que piden. En virtud a este postulado se limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes procesales para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las 'pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas.

2.2.2.1.4.3.5. Principio de contradicción.

Según (Águila G., 2014) señala al respecto:

Conocido como principio de bilateralidad consiste en que los actos procesales deben realizarse con conocimiento de las partes. Un acto procesal debe realizarse con la información previa y oportuna al contrario para que este pueda hacer valer su derecho a defensa y rebatir la pretensión de la otra parte.

2.2.2.1.4.3.6. Principio de publicidad.

Según, el Tribunal Constitucional en el Expediente N°02814-2008-PHD/TC. (FJ. 8-9) ha señalado:

Por este principio las audiencias deben ser publicas abiertas a las personas interesadas en el proceso, siempre y cuando no se vulneren derechos expresamente en ley que sean considerados un atentado a la intimidad personal. Tal principio a su vez implica o exige necesariamente la posibilidad de acceder efectivamente a la documentación del Estado. El tener acceso a los datos relativos al manejo de la res pública resulta esencial para que exista una opinión pública verdaderamente libre que pueda fiscalizar adecuadamente la conducta de los gobernantes.

2.2.2.1.5. El Proceso Civil

2.2.2.1.5.1. Definiciones

Según (Rocca, citado por Bautista Toma (2017)) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (pág. 58)

Según (Bergson, 2016) el proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. (p. s/n)

Según (Bautista, 2015) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan los derechos de estos y de las entidades públicas que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan.

Según (Machicado, 2014) expresa que es definido como el conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular las relaciones jurídicas de dos sujetos que se encuentran en controversia en el cual el juez es quien resuelve de acuerdo a los parámetros de la ley.

Mi opinión seria que es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes.

2.2.2.1.5.2. Finalidad del Proceso Civil.

El proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos intersubjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia. Éste es el objetivo más elevado que persigue el Estado

a través del órgano jurisdiccional. (Águila G., 2014)

2.2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo.

2.2.2.1.7.1. **Definiciones.**

Señala (Ramos, 2016) el proceso Sumarísimo dentro del proceso contencioso es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única en la cual inclusive se produce la expedición de la sentencia salvo que el Juez reserve su decisión para un momento posterior. (pág. 290)

El proceso sumarísimo está reservado especialmente para asuntos de índole sencilla o no compleja en caso de asuntos urgentes, cuya cuantía es ínfima, pues así lo establece el enciso 4 de la Tercera Disposición Final del Código Procesal Civil. Se puede interpretar como el proceso de más corta duración en nuestro ordenamiento jurídico procesal, caracterizándose por la brevedad de los plazos y por la concentración de audiencias en una sola denominada audiencia única. (Castillo & Sanchez, 2014)

El proceso de desalojo se encuentra reglamentado en el Subcapítulo 4 (Desalojo) del Capítulo II (Disposiciones Especiales) del Título II (Proceso Sumarísimo) de la Sección Quinta (Procesos Contenciosos) del Código Procesal Civil. Donde avoca que el procedimiento para la restitución de un predio será tramitado con remiendo por el proceso sumarísimo según la causal en que se funda el desalojo. (Anónimo, 2019)

Para (Varis, 2014) lo define como un proceso de cognición caracterizado desde la normatividad, por la brevedad o sumariedad, concentración e inmediación, dotado de una estructura procesal de acuerdo a la no complejidad de las pretensiones que se discuten a la cuantía y la competencia del Juez. (pág. 90)

2.2.2.1.7.2. Regulación.

Se regula en la Sección Quinta del Código Procesal Civil (Procesos contenciosos), Titulo III (Proceso sumarísimo), Subcapítulo 4 (Desalojo), donde están establecidos los procedimientos con las cuales se aborda el tema en litigio y las normas aplicadas para su tramitación son aquellas que están contenidas entre el art.546° al 607° respectiva. (Cajas, 2014)

2.2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.

Según en el código procesal civil en su artículo 546, se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes:

- Alimentos.
- Separación convencional y divorcio ulterior.
- Interdicción.
- Desalojo.
- Interdictos.
- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o
 hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional,
 el juez considere atendible su empleo.
- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal.
- Los demás que la ley señale. (p. 250)

2.2.2.1.7.3. El Desalojo en el Proceso Sumarísimo.

El desalojo según (Pinto, 2015) indica que el artículo 585° del código procesal civil dispone que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones que el propio código establece en el subcapítulo en el que lo legisla. Se aprecia que es la finalidad del proceso, obtener la restitución de un predio. (pág. 313)

Las causas del desalojo de un locatario pueden ser: expiración del término de la locación, falta de pago de dos arriendos, alteración del destino de la cosa por el locatario, necesidad del locador de ocupar la cosa, expropiación de la cosa, necesidad de hacer reformas en el local arrendado; y puede ser el desalojo consecuencia de una acción de rescisión. (Ordaz, s.f.)

2.2.2.1.8. Los Puntos Controvertidos.

2.2.2.1.8.1. Nociones.

A su vez (Cavani, 2016) menciona:

La práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvención. En gran medida lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. (pág.44)

Según (Gozaini, 2015) define a los puntos controvertidos son hechos alegados que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (pág. 89)

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Coaguilla, 2015)

Los puntos controvertidos lo debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza. Los puntos controvertidos en el proceso, nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. (Cansaya, 2015)

2.2.2.1.8.2. Los Puntos Controvertidos en el proceso judicial en el presente caso en estudio.

El punto controvertido determinado dentro de este proceso fue:

- 1. Establecer que el demandante C.M.C.R se le restituya el bien inmueble.
- 2. Establecer demandado L.E.A.I.

2.2.2.1.9. La Prueba.

2.2.2.1.9.1. Definiciones.

Según (Orbe, 2014) nos dice de la prueba que es todo medio licito que contribuye a descubrir la verdad de una afirmación, la existencia de una cosa o realidad de un hecho investigado y de descargo la que lo niega, continua la definición diciendo que se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios a que estos sean admitidos adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. (pág. 200)

Afirma (Moreno, 2015) es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones y certeza subjetiva cunado ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana critica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (pág. 120)

Al respecto (Rioja, 2014) menciona que la prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión. (pág. 130)

2.2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.

Argumenta según (Rodríguez, 2016) que al juez no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva por el contrario a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (pág. 145)

De acuerdo a (Rodríguez, 2016) al Juez no le interesan los medios probatorios como

objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

2.2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.

Argumenta (Castillo L., 2015) son los hechos y no la simple afirmaciones toda vez que aquello se constituye en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado tramite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y de las excesiones. (pág. 110)

El mismo Hinostroza (2013) precisa:

Que el objeto de la prueba es todo aquello sobre lo que pueda ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir los fines del proceso. (pág.31)

2.2.2.1.9.4. El principio de la carga de la prueba.

Según (Gonzales, 2014) lo define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción. (pág. 76)

Es la situación en la que se encuentra aquel sujeto que afirma o niega un hecho en el marco de un proceso estableciendo que es condición necesaria para que el juez se base en los hechos expuestos que estos sean probados por la parte que los postulo. (Cajas, 2014)

2.2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Para (Villena, 2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o

cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso. (pág. 70)

Según nos dice (Tartuffo, 2014):

Es el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa.

2.2.2.1.10. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.2.1.10.1. Conceptos.

En sentido para (Quiroz, 2018) las resoluciones judiciales en un sentido jurídico son aquellos actos procesales que emana del órgano jurisdiccional competente que se pronuncia respecto a las peticiones hechas por las partes del proceso, en algunas ocasiones el estado del proceso amerita que emitan de oficio a fin de amparar la validez del proceso.

Nos dice (Carrión, 2015) las resoluciones judiciales se pueden concretar como todas las declaraciones emanadas por el órgano jurisdiccional destinadas a originar una determinada consecuencia jurídica a la que deben concertar su conducta los sujetos procesales. (pág. 66)

Según (Machacado, 2014) señala que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntariol. (pág. 70)

Es aquel dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión.

2.2.2.1.10.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

Teniendo en cuenta que el artículo 121 de nuestro código adjetivo distingue y clasifica los tipos de resoluciones:

2.2.2.1.10.2.1. Decretos.

El decreto se aplica más al carácter político y la resolución es una decisión o determinación del jefe de estado de su gobierno o de un tribunal o de un juez sobre cualquier materia o negocio.

2.2.2.1.10.2.2. Autos.

El Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

2.2.2.1.10.2.3. Sentencia.

La sentencia es el acto procesal con lo cual concluye el proceso, pasaremos a ampliar el concepto de sentencia más adelante.

2.2.2.1.11. La Sentencia.

2.2.2.1.11.1. Conceptos.

La Sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que mediante ello no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder - deber para lo cual se encuentra investido. (Ruiz, 2017)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinel, 2016, pág. 147)

Tenemos que (Lozada, 2015) nos afirma:

Es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (pág. 140)

Finalmente, refiere (Cajas, 2014) de acuerdo al Código Procesal Civil la sentencia es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (pág. 140)

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Argumenta (Cajas, 2014) la norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (pág. 145)

2.2.2.1.11.3. Estructura de la Sentencia.

2.2.2.1.11.3.1. Expositiva.

Parte que contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica los principales actos procesales, comprendiéndose desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. (Kilmanovich, 2015)

En este segmento de la sentencia se consigna en primer lugar, la carátula del expediente. En segundo lugar, se debe contener la individualización de las partes intervinientes, la pretensión y la oposición y los trámites cumplidos durante el desarrollo del proceso. (Mérida, 2014)

2.2.2.1.11.3.2. Considerativa.

Para (Kilmanovich, 2015) nos dice que la parte considerativa llamada también

considerandos viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa.

Según (Rojas, 2014) el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. En esta parte de la sentencia, se cumple con el mandato constitucional (motivación de las resoluciones), prescrito en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución Política vigente y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.2.1.11.3.3. Resolutiva.

Tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión. (Zavala, 2015)

Parte que contiene la decisión final del Juez respecto de las pretensiones de las partes en el proceso. Permite a las partes conocer el fallo definitivo, permitiendo ejercer su derecho impugnatorio con los recursos dispuestos en la Ley. (Mérida, 2014)

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.2.1.11.4.1. El Principio de Congruencia Procesal.

Señala (Pirones, 2015) es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso que marcan al juez un camino para poder llegar a la sentencia y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el juez no puede iniciarlo de otro oficio, ni tomar en cuenta los hechos alegados por las partes.

El juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes. Es por ello que las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales deben de concordar con las peticiones hechas por las partes dentro de la litis, es decir que los jueces no pueden excederse en resolver o dejar de resolver algún punto solicitado en la demanda o en su contestación. (Viana, 2013)

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Para (Vargas, 2015) la motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional.

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que le ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Vargas, 2015)

2.2.2.1.11.5. Elementos relevantes de la sentencia.

2.2.2.1.11.5.1. La claridad de la sentencia.

La Ley de Enjuiciamiento Civil de España – LECE específicamente en su artículo 359 nos indica que las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, haciendo las declaraciones que estas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate. (1881:354)

2.2.2.1.11.5.2. Importancia de la claridad.

La importancia de una buena sentencia es cuando su mensaje es claro, sencillo con buena ortografía y sin frases inconclusas por lo que las sentencias deben ser comprendidas por todas las personas. (Barrios, 2012)

2.2.2.1.11.5.3. La Sana Critica.

Según (Barrios, 2012) la sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio.

2.2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.

2.2.2.1.12.1. Concepto.

El artículo 355º del CPC establece que mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Anónimo, 2015)

Según (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2016) en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule, revoque total o parcialmente. (pág. 240)

Según (Coutino, 2015) sostiene que es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque total o parcialmente. (pág. 188)

Según (Revilla, 2014) nos manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la

revocación de la resolución materia del reclamo. (pág. 50)

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.

Refieren (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2016) que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

Para (Ramos, 2016) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (pág. 244)

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

A decir de (Gonzales, 2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.2.1.12.3.1. El Recurso de Reposición.

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.2.1.12.3.2. El Recurso de Apelación.

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique o revoque según el caso.

2.2.2.1.12.3.3. El Recurso de Casación.

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales esto es de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales.

De acuerdo al artículo 384 del Código Procesal Civil es aquel medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

2.2.2.1.12.3.4. El Recurso de Queja.

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan.

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de Desalojo por Precario es por eso que se ordenó el desalojo.

Los fundamentos que sustentan la apelación de la parte demandada, se llevan a cabo por que se reclama que en primera instancia no se logró dilucidar y determinar si los demandados eran ocupantes precarios, ya que siempre señaló que se poseía título y que no se reconoció su derecho a legitima posesión y baso sus fundamentos también en el principio de iniciativa de parte y el derecho de tutela jurisdiccional.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.

2.2.2.1. La Propiedad.

2.2.2.1.1. Concepto.

Segun (Albaladejo (citado por Aguila y Capcha, 2017)) sostienen que la propiedad es el máximo poder jurídico pleno sobre una cosa. Existe una confusión entre los términos dominio y propiedad. (pág. 253)

Sugieren (Castañeda (citado por Aguila y Capcha, 2017)) donde señala que el termino propiedad tiene un significado más amplio, se reserva as cosas muebles e inmuebles; la doctrina moderna considera el derecho de propiedad como el poder unitario más amplio sobre un bien. (pág. 253)

Para el romanista alemán Rudolf es el señorío jurídico absoluto sobre una cosa y aunque se le impongan limitaciones, ellas siempre habrán de ser externas y consistirán en derechos de otras personas o en personas de policía o de derecho público.(Cabrera, s.f.)

2.2.2.1.2. Regulación.

La propiedad está regulada en el libro quinto (Derecho reales) en la sección tercera (Derecho reales principales) del TÍTULO II capítulo 1° del Código Civil en el artículo 923° de conformidad a la norma se define; la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien.

2.2.2.1.3. Características.

Refieren según (Águila & Capcha, 2014) sustentan las características:

- a) Tradicionalmente la propiedad se ha caracterizado por ser un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo:
 - Absoluto: Porque confiere al titular todas las facultades posibles, como son las de usar disfrutar, disponer y reivindicar el ben objeto del derecho.

- Exclusivo: Porque no deja lugar o espacio para otro titular. No tiene mayor cuestionamiento.
- Perpetuo: Porque no se extingue por el hecho de no hacer uso de este derecho, lo cual hace que a prescripción extintiva no afecta a la propiedad y que la acción reivindicatoria sea imprescriptible.
- b) La doctrina moderna considera las siguientes características de la propiedad:
 - Generalidad: Expresa la amplitud del poder que confiere la propiedad, porque es susceptible de abarcar todas las utilidades de una cosa.
 - Independencia: Es un poder autónomo que existe sin apoyarse en ningún otro derecho.
 - **Abstracción:** Existe con independencia de las facultades que comprende.
 - Elasticidad: Significa que puede comprimirse al separar algunas de sus facultades.

2.2.2.2. La Posesión

2.2.2.2.1. Definiciones

La posesión tiene un doble carácter por un lado su nacimiento o adquisición se produce a partir de una relación de hecho o fáctica con el bien en virtud de la cual el ordenamiento le asigna consecuencias jurídicas, lo que permite la formación de un hecho social relevante para el derecho. (Pastrana, 2017, pág. 266)

Asimismo para (Palacios, 2015) históricamente la posesión surge cuando la figura de la propiedad no estaba consolidada, entonces, la ocupación de las tierras era defendida por cada cual, contra los ataques, repeliendo la fuerza con la fuerza. Luego, con la evolución y consolidación de la figura de la posesión, la defensa de los bienes ya no se ejercía únicamente con la fuerza sino con el derecho, pues la posesión es dotada de

posibilidades jurídicas para su defensa.

La posesión funda la propiedad y la propiedad sirve para la posesión; en consecuencia, son conceptos interconectados, por lo que el Derecho no puede obviar esta realidad y la regulación jurídica de los derechos reales debe hacer patente esta dualidad de instituciones vinculadas: la propiedad se protege como valor absoluto y definitivo; sin embargo, la posesión, por más que solo sea un hecho también se protege, aunque solo lo sea como valor relativo y provisional. (Barrón, 2016)

La Posesión en su primer entendimiento significa acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro; por tal razón, poseer es tener una cosa en su poder, para usarla, gozarla y aprovecharla. La posesión cumple una función de legitimación, en virtud de la cual determinados comportamientos sobre las cosas permiten que una persona sea considerada como titular de un derecho sobre ella y puede ejercitar en el tráfico jurídico, las facultades derivadas de aquél, así como que los terceros puedan confiar en dicha apariencia. (Tafur, 2014)

2.2.2.2. Regulación

La Posesión se encuentra regulada en el Artículo 896° y siguientes del Código Civil, específicamente en la Sección Tercera, (Derechos Reales principales), Título I (Posesión), Capítulo Primero (Disposiciones Generales). (Gonzales, 2014)

2.2.2.2.3. Las Clases de Posesión.

Según (Cárdenas, 2015) menciona como clases de posesión lo siguiente:

2.2.2.3.1. Posesión Mediata.

A la luz del artículo 905 del Código Civil Peruano, es aquella que ostenta alguien que es el titular del derecho, es decir el que confiere el título a otra persona llamada poseedor inmediato.

Es aquel quien transmitió el derecho en favor del poseedor inmediato. El Poseedor inmediato es el titular del derecho, por ejemplo: el propietario aquel que cede la posesión quien confirió el título.

2.2.2.3.2. Posesión Inmediata.

Sobre la base del artículo mencionado, líneas arriba, podemos decir que la posesión inmediata es aquella que otorga a alguien la potestad de poseer temporalmente la cosa, poseyendo en nombre de otro de quien le cedió la posesión, en virtud de un título y de buena fe.

Es el quien recibe el bien es decir se caracteriza por ser derivado ósea el propietario hace entrega del su bien al poseedor, aunque éste no sea el titular del bien y limitado es decir un poseedor que tiene la calidad de arrendatario no puede ser poseedor mediato ya que donde quedaría la obligación de devolución.

2.2.2.3.3. Posesión ilegitima de Buena Fe.

En este caso el poseedor tiene el pleno convencimiento de que su título es legítimo y eficiente, es decir que vale en todo el sentido de la palabra y esto debido a su ignorancia proveniente de un conocimiento imperfecto sobre las personas o las cosas, porque no conoce la norma, es decir es un ignorante de la ley, un ignorante del vicio que invalida su título.

La Posesión Ilegitima de Buena Fe se presenta cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el inicio que invalidad su título.

2.2.2.3.4. Posesión de Mala Fe.

Esta clase de posesión se determina por la intervención o no de la buena fe, ciertamente por oposición al concepto de posesión de buena fe. La posesión de mala fe es aquella que se ejercita cuando el poseedor tiene conocimiento que no tiene título o el que tiene es nulo. Por lo tanto, es una posesión ilegitima y viciosa, hay que tener en cuenta que la mala fe empieza cuando se acaba la creencia de que la posesión es legítima al descubrirse el error o vicio que invalida el título.

2.2.2.3.4. Posesión Precaria.

La posesión precaria está legislada en el artículo 911º de nuestro Código Civil; el cual prescribe que la posesión precaria es la se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha

fenecido.

Como podemos apreciar es una posesión ilegítima, porque falta título posesorio, ya sea porque no existió antes o porque el título legítimo que dio nacimiento a la posesión terminó, quedando el poseedor sin título alguno que ampare su posesión.

La posesión precaria por falta de título es una posesión ilegítima ya que se carece absolutamente de título por ejemplo tenemos las invasiones para fundar Pueblos Jóvenes y los Asentamientos Humanos Marginales.

2.2.2.3. El Desalojo.

2.2.2.3.1. Definiciones.

El desalojo es un requerimiento personalísimo que tiene como finalidad recuperar el predio que se encuentra en posesión por alguien que no cuenta con un título que lo acredite ya sea por poseer una obligación exigible de restituirlo o por haberse convertido en un poseedor precario. (Polanco, 2016)

El proceso de desalojo no es un medio de ejecución forzada, es necesario dejar bien en claro este punto, teniendo por objeto dejar libre el uso de la bien materia de litis cuando son detentados sin título alguno y si es posible con el uso de la fuerza pública en contra. (Ledesma, 2014)

El proceso de desalojo es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso, aunque sin pretensiones a la posesión. (Palacio citado por Sagastegui, 2013, pág.14)

2.2.2.3.2. Objeto del Desalojo

Gutiérrez (2016) señala que el desalojo es un proceso que tiende a recuperar el uso y goce de la bien inmueble materia de Litis, sin embargo, conforme lo menciona el artículo 585 del Código Procesal Civil consiste en la restitución de un predio. Es decir,

este proceso no es uno donde se discuta la titularidad del bien. (p.72)

Respecto al objeto del proceso Gonzales (2016) menciona que el Código Procesal Civil, regula de manera correcta el objeto del proceso de desalojo, pues se refiere a la restitución del bien, lo que descarta la entrega; pues interpretándolo de forma acertada el artículo 911 del Código Civil y el artículo 585 del Código Procesal Civil no procederá siempre el desalojo en los casos del poseedor precario. (p.41)

2.2.2.3.3. Regulación.

Se encuentra regulado en el subcapítulo 4° del Título III del Código Procesal Civil en el artículo 585°; la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este subcapítulo. Procede a decisión del demandante, el acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal (...). (Anónimo, 2017)

2.2.2.3.4. Clases de desalojo.

Señala (Hinostroza, 2015) en donde hace mención sobre la clasificación del desalojo son:

a) El Desalojo por Vencimiento de Contrato.

Sobre el tema. Moreno citado por (Hinostroza, 2015) afirma que la facultad de obtener la devolución a la terminación del plazo voluntario o legal, arranca de la propia naturaleza de la relación jurídica arrendaticia y constituye un derecho que tiene su fuente inmediata en el vínculo mismo y por tanto con propia e independiente personalidad. Expirado el término queda resuelto, el arrendatario debe devolver la cosa arrendada y por esta obligación y correlativo derecho, nace o se produce la acción resolutoria, que para mayor eficacia procesal puede ejercitarse en el juicio de desahucio, dentro de los moldes y con las características de la acción.

b) El Desalojo por falta de pago.

Raimundo, citado por (Hinostroza, 2015) al tratar sobre la causal de desalojo por falta de pago subraya que no es necesario que la falta de pago sea de

periodos vencidos, pudiendo ser éstos anticipados según el contrato.

c) El Desalojo por Ocupación Precaria.

En este orden de ideas, (Hinostroza, 2015) citando a Moreno precisa en el desahucio por precario el poseedor tiene a recuperar la posesión natural emparada en la protección que la ley dispensa a lo posesión misma y utiliza un medio rápido, eficaz; la acción de desahucio.

2.2.2.3.5. Sujetos intervinientes en el desalojo.

2.2.2.3.5.1. Sujetos Activos en el desalojo.

Al respecto (Zarzosa, 2016) desarrolla según la doctrina:

- Propietario. El proceso de desalojo puede ser promovido, en primer término, por el propietario; pues el uso y goce del bien es la forma primaria de ejercicio del dominio, que puede cederse a título oneroso o gratuito.
- Arrendatario principal. El arrendatario puede subarrendar en todo en parte o prestar y ceder a otro el bien arrendado, si no le fuese prohibido por el contrato o por la ley; el arrendatario, en relación al subarrendatario, contrae las obligaciones y adquiere los derechos de arrendador y los efectos del subarriendo serán juzgados solo por lo que el arrendatario y subarrendatario hubiesen convenido entre ellos.

2.2.2.3.5.2. Sujetos pasivos en el desalojo.

Según (Zarsosa, 2016) manifiesta según la doctrina en el artículo 586° del Código Procesal Civil establece en su parte final que pueden ser demandados en la acción de desalojo:

- a. Arrendatario.
- b. El subarrendatario.

- c. El precario, que no es sino la persona que ejerce la posesión sin título alguno o cuyo título ha fenecido.
- d. Cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución del bien objeto de la acción de desalojo. (p. 180)

2.2.2.3.6. Competencia judicial.

Cuando la renta mensual es mayor de cinco remuneraciones mínimas vitales o no existe cuantía son competentes los Jueces Civiles cuando la cuantía sea hasta cinco remuneraciones mínimas vitales son competentes los Jueces de Paz Letrados. (art. 547° C.P.C) (Zarsosa, 2016)

2.2.2.3.7. Finalidad del desalojo.

Álvarez, Neuss & Warner (Citados por Hinostroza, 2014) ostentan que el juicio de desalojo es un proceso especial que sustanciándose por el procedimiento establecido para el juicio sumario (...), tiene por objeto recuperar el uso y goce – tenencia de un inmueble que se encuentre ocupado por quien no tiene derecho a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión. (pág. 211)

2.2.2.3.8. Bienes que pueden ser materia del proceso de desalojo.

Según (Zarsosa, 2016) menciona lo siguiente:

- 1) Los predios (art 585° CPC) Denominación de origen romano, algo en desuso fuera de los juristas, para referirse a cualquier finca o propiedad inmueble.
- 2) Los bienes muebles que no sean predios (art 596° CPC).

2.2.2.3.9. Medios de protección de la Posesión.

Según (Zarsosa, 2016) sostiene:

Que la posesión es protegida, no por ser un ius (derecho), sino por tratarse de un factum (hecho) susceptible de tutela jurídica. Constituye pues un hecho cierto y visible, comprobable en forma inmediata, de fácil y reducida prueba; razón por la que se otorga una protección interina a través de mecanismos rápidos y simples, en los que el juez

decide una controversia sumaria, pues el ámbito del conflicto (cognición) es limitado, y las pruebas que abonan los hechos también se encuentran reducidos al exclusivo fin de la posesión.

2.2.2.3.10. El Cuarto Pleno Casatorio sobre Desalojo por Ocupante Precario.

En la casación 2195-2011-Ucayali, se estableció lo siguiente:

- Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante por haberse extinguido el mismo.
- ii. Cuando haga alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.

2.2.2.4. La Posesión Precaria.

2.2.2.4.1. Concepto.

Frente a esta posición de lo que debe entenderse por posesión precaria, existe un sector minoritario de la doctrina nacional según el cual la posesión precaria solo se presenta en los casos de mediación positiva, es decir, cuando una persona (poseedor mediato) otorga a otra (poseedor inmediato), de forma voluntaria y por un tiempo limitado el uso del bien, estando este último en la obligación de restituir la posesión al vencimiento del plazo. De acuerdo con este sector doctrinario, el poseedor inmediato (el obligado a la devolución) vendría a hacer el poseedor precario. (Pasco, 2017)

Según artículo 911 del Código Civil la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Si bien la norma utiliza el término precario para definir la posesión sin título (el usurpador) o con título fenecido (un usufructuario que se mantiene en el bien luego de concluido el usufructo), es evidente que se trata

de un caso de posesión ilegítima, porque todo poseedor que no tiene derecho a poseer, cualquiera sea la causa, es un poseedor ilegítimo. (Avendaño, 2014)

2.2.2.4.2. **Regulación**

La posesión precaria se encuentra regulado en el artículo 911 del código civil establece lo que a continuación sigue: la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. (Jarecca, s.f.)

2.2.2.4.3. Supuestos de Posesión Precaria

De esta manera se engloba a todas las variables que en la casuística se vienen planteando a la jurisdicción de tal manera que se atienda estas variables y se reduzcan los casos de improcedencia. Por lo tanto, resulta claro que la posesión de nuestra alta judicatura no es limitar la posesión precaria únicamente al caso en el que el propietario cede la posesión de un inmueble para que otro lo use y se la devuelva cuando lo reclame, sino también cuando exista una posesión de tolerancia de la posesión de hecho sin título que la ampare o cuando sobreviene un cambio de la causa por cesar la vigencia de un acto jurídico o variar los efectos de los actos o hechos antes existentes, situación que justificaban, al demandado al ejercicio del derecho a poseer. (Torres, 2015)

Veamos ahora los casos enumerados en la quinta regla vinculante del Pleno, los cuales no deben considerarse como númerus clausus y que de forma pedagógica son presentados como supuestos de posesión precaria: La resolución extrajudicial en un contrato, cuando vencido el arrendamiento, el arrendador exige la devolución del inmueble, cuando el juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, cuando se transfiera un bien arrendado y el contrato no esté inscrito o cuando el demandado a realizado mejoras y cuando el demandado alegue haber adquirido por usucapium. (Torres, 2015)

2.2.2.5. Ocupante Precario

2.2.2.5.1. Concepto

a. Proceso de Desalojo por Ocupante Precario

Es el proceso de desalojo por excelencia. Procede cuando una persona posee una vivienda sin título (o sea sin contrato o algún tipo de autorización) o con título fenecido (o sea con contrato vencido o cuando la autorización fue revocada).

De acuerdo a ello es factible iniciar un proceso de desalojo por ocupante precario cuando un invasor o usurpador se resiste abandonar el predio que nos pertenece o cuando un inquilino se resiste a dejar la vivienda pese a que es moroso, es decir no paga la renta o a pesar de que ya venció su contrato.

2.2.2.5.2. El Cuarto Pleno Casatorio sobre Desalojo por Ocupante Precario

Según en el IV Pleno Casatorio Civil: Desalojo por ocupación precaria [Casación 2195-2011, Ucayali]

2.2.2.6. El Desalojo Notarial

El 24 de abril se publicó la ley que regula el procedimiento especial de desalojo notarial y de inmediato comenzaron a llover las críticas. El principal cuestionamiento es que la Ley Nº 30933 es inconstitucional porque atribuye jurisdicción a los notarios, función que es exclusiva del Poder Judicial. En efecto la norma estaría convirtiendo a los notarios en una suerte de jueces porque resolverán conflictos de intereses entre propietarios y arrendatarios lo cual viola flagrantemente el artículo 139º de la Constitución. De otro lado, se objeta el rol de mero ejecutor que la norma atribuye a los jueces quienes a pedido del interesado deben proceder al lanzamiento casi sin chistar. (Avendaño, 2019)

2.2.2.6.1. Protección del Sistema Legal a los Propietarios e Intervención del Poder Judicial en los Procesos de Desalojo.

2.2.2.6.1.1. Protección del propietario o al inquilino, según el sistema legal

Al vencimiento de un contrato de arrendamiento o frente al incumplimiento del pago de la renta, es común que haya intereses contrapuestos entre el propietario y el arrendatario. El propietario desea recuperar su bien a la brevedad. El arrendatario mantenerse en posesión del bien el mayor tiempo posible. Lo mismo sucede cuando se ejecuta una hipoteca: el acreedor quiere que se remate el bien en forma inmediata, para ver satisfecho su crédito, mientras que el deudor que el proceso de ejecución sea

lo más dilatado posible, aplazando de esta forma el pago de su obligación. (Avendaño, 2019)

En el caso del vencimiento del contrato de arrendamiento o de incumplimiento en el pago de la renta, estimo que debe favorecerse más al propietario, estableciéndose un procedimiento de desalojo sumamente breve. La razón es muy simple: el dueño del inmueble es el propietario. Si venció el plazo del contrato o este se resolvió por incumplimiento, no debería haber mayor discusión y el inquilino debería devolver el predio de inmediato. Debe favorecerse más al dueño a través de un procedimiento sumamente expeditivo- no solo porque se protege el derecho de propiedad, sino porque el dueño es el que invierte en negocios de renta (alquiler), desarrollando y dinamizando la construcción y el mercado inmobiliario. (Avendaño, 2019)

Un ejemplo de cómo se desincentivó la construcción y negocios de renta en el Perú fue la antigua Ley de Alquileres del gobierno de Juan Velasco Alvarado. La norma (Decreto Ley Nº 21938) favoreció de manera desproporcional a los inquilinos (el cobro de una renta máxima en función del autoevaluó del predio, el derecho de preferencia de los inquilinos para adquirir el predio, causales restrictivas para resolver los contratos de arrendamiento, etc.), generando una parálisis en la construcción de edificios para alquiler. (Avendaño, 2019)

2.2.2.6.1.2. La participación del Poder Judicial

El Poder Judicial peruano está virtualmente quebrado. Hay que ser claros, directos y decirlo con todas sus letras: el Poder Judicial no funciona adecuadamente. No debemos tapar el sol con un dedo o ser falsos y decir sólo en privado lo que todo el mundo sabe, que el Poder Judicial no brinda justicia en forma segura ni oportuna. Los procesos judiciales son eternos y el resultado es muchas veces incierto. La predictibilidad de las resoluciones judiciales es mínima. La corrupción, un mal endémico en el Perú, campea en el Poder Judicial. Y qué decir de la competencia o capacidad de los jueces. Todo esto es lo que entiendo por un Poder Judicial quebrado. (Avendaño, 2019)

carga procesal. Si los jueces tuvieran a su cargo un tercio de los expedientes que manejan, la situación podría ser diferente. Sería más fácil seleccionar buenos magistrados, los plazos procesales podrían cumplirse o exigirse que se cumplan, la fiscalización sería más eficiente. Es decir, solo reduciendo sustancialmente la carga procesal, la administración de justicia podría mejorar de manera importante.

2.2.2.6.2. La Ley del Desalojo Notarial

El procedimiento de desalojo creado por la Ley Nº 30933 se puede dividir en dos etapas. La primera es notarial y es de competencia de los notarios que se encuentran dentro de la provincia donde se ubica el inmueble arrendado. La segunda etapa es judicial y es de competencia del Juez de Paz Letrado del distrito donde se ubica el inmueble. (Avendaño, 2019)

2.2.2.6.2.1. La Intervención Notarial

Previamente a la intervención notarial propiamente dicha, una referencia al contrato de arrendamiento. El contrato debe estar contenido en el Formulario Único de Arrendamiento de Inmueble destinado a Vivienda (FUA) creado por el Decreto Legislativo Nº 1177 o en escritura pública, en cuyo caso el contrato de arrendamiento puede estar destinado a vivienda, comercio, industria y otros fines. (Avendaño, 2019)

El contrato debe contener dos cláusulas obligatorias: una de allanamiento a futuro y otra de sometimiento expreso a lo establecido en la Ley Nº 30933. La primera consiste en la aceptación del arrendatario para restituir el bien en caso del vencimiento del plazo del contrato o en el supuesto que se resuelva por falta del pago de la renta. Por su lado, la cláusula de sometimiento expreso significa que el arrendatario acepta que el notario constate el vencimiento del plazo del contrato o su resolución por falta del pago de la renta y que el juez de paz letrado ordene y ejecute el desalojo. (Avendaño, 2019)

2.2.2.6.2.2. La Intervención Judicial

Según (Avendaño, 2019) culminada la etapa notarial, el interesado se dirige al juez de paz letrado y solicita el lanzamiento. Recibido el expediente con la solicitud, dentro del plazo de tres días hábiles el juez verifica los requisitos de la solicitud y emite una resolución disponiendo el lanzamiento contra el arrendatario o contra quien se

encuentre en el inmueble, así como la orden de descerraje. Esta resolución es impugnable sin efecto suspensivo, es decir que sin perjuicio de la apelación el lanzamiento se ejecuta en forma inmediata.

La Ley de Desalojo Notarial no dice qué puede hacer el arrendatario si se afecta su derecho con el lanzamiento. Podría ocurrir, por ejemplo, que el arrendatario haya estado al día en el pago de la renta y a pesar de ello se le desaloja, debido a que no acredita el pago en la cuenta del arrendador. Sin embargo, es innecesario que la norma se pronuncie sobre el particular, porque al arrendatario siempre podrá acudir al Poder Judicial en ejercicio de su derecho de acción y reclamar lo que corresponda.

2.3. Marco Conceptual

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Wikipedia, 2014)

Jurisprudencia.

Es el conjunto de decisiones, de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del Derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica, sea interpretada en forma distinta por los tribunales. (Barreto, 2007)

Posesión Civil.

La tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona unida a la intención de hacer la cosa o el derecho como suyos. Es la única considerada como título suficiente para adquirir la propiedad u otro derecho real por usucapión. (Código Civil, 2012)

Precario.

Se aplica a la cosa material que se tiene o se disfruta sin poseer ningún título de propiedad ni ser el dueño. (Código Civil, 2012)

Posesión Precaria.

Poseedor precario es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido. (Código Civil, 2012)

Propiedad.

Facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del arbitrio ajeno y de reclamar su devolución cuando. (Ossorio, 2012)

Sujeto Activo.

Es aquella persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, puede ser como contribuyente o como responsable. (Ossorio, 2012)

Rango.

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Variable.

Una variable es un símbolo constituyente de un predicado, fórmula, algoritmo o de una proposición. (Wikipedia, 2016)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Desalojo por Ocupante Precario, en el expediente N° 22925-2014-0-1801-JR-CI-14 del distrito judicial de Lima, ambos fueron de rango muy alta y muy alta.

3.2. Hipótesis Especificas

- **3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.
- **3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Cuantitativa.

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto se evidencia en que la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue para interpretar y comprender a las sentencias y sobre todo reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En opinión de (Mejia, 2014) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.2. Diseño de investigación.

No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos la característica no experimental se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el

objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006)

Según (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013) citando a Arista nos indican:

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (pág. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según (Casal & Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2015) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron las dos sentencias de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron:

El expediente N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31 del Distrito Judicial de Lima sobre Desalojo por Ocupante Precario; tramitado siguiendo las reglas del Proceso Sumarísimo; perteneciente a los archivos del Juzgado Civil de Lima; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis) con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las Hipótesis, sus variables y su demostración. (pág. 66)

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (pág. 162)

En el presente trabajo los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la

línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros, porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Sousa, & Carraro (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La Primera Etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda Etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La Tercera Etapa.

Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático de carácter observacional y analítica de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la

docente: Dionee Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013): La matriz de

consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la

metodología. (p. 402)

Por su parte, (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en

una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de

investigación. (pág. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación

y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la

Hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio

descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos

expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y

asegurar la cientificidad del estudio que se evidencia en la logicidad de la

investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo

básico.

Matriz de Consistencia

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por

Ocupante Precario en el Expediente Nº 37162-2014-0-1801-JR-CI-31 del Distrito

Judicial de Lima – Lima, 2020.

68

G / E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31 del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020?	Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31 del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el expediente Nº 12973-2015-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta
I C O S	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

4.8. Consideraciones éticas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad & Morales, 2005)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 01: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable								alificación de las dimensiones			ación de a senten instanci gua W	cia de pr	
			Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5								
a e ncia									[9 - 10]	Muy alta					
Calidad de la sentencia de mera instancia	Parte	Introducción					X	10	[7 - 8]	Alta					
Calidad sentenci primera in	expositiva	Postura de							[5 - 6]	Mediana					
C s prin		las partes					X		[3 - 4]	Baja					

								[1 - 2]	Muy baja			
		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta			39
		2	4	U	O	10		[13 - 16]	Alta			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana			
	Motivación del							[5 -8]	Baja			
	derecho					X		[1 - 4]	Muy baja			
	Aplicación del	1	2	3	4	5		[0 10]				
	Principio de					X		[9 - 10]	Muy alta			
Danta	congruencia					Λ		[7 - 8]	Alta			
Parte resolutiva							09	[5 - 6]	Mediana			
	Descripción de la					X		[3 - 4]	Baja			
	decisión					1-		[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alto, muy alto y muy alto.

CUADRO 01: Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Desalojo por Ocupación Precaria** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el **expediente N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31** del Distrito Judicial de Lima fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta. En donde el rango de calidad de: la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta y finalmente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta.

Cuadro 02: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020.

			Cali	ficac	rión	de ls	as sub					Calidad tancia			
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Cun		iensi				lificación de		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
									[9 - 10]	Muy alta					
sentencia de nstancia	Parte	Introducción				X			[7 - 8]	Alta					
tenc	expositiva							09	[5 - 6]	Mediana					
sent		Postura de las partes					X		[3 - 4]	Baja					
de la ında i		las partes							[1 - 2]	Muy baja					
nug p pu		N/1-42	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
Calidad de la sentenci segunda instancia	Parte	Motivación de los hechos		4	0	8	10		[13 - 16]	Alta					38
Ü	considerativa	va de los nechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
							X	20	[5 -8]	Baja					

		Motivación del derecho							[1 - 4]	Muy baja			
	Parte	Aplicación del	1	2	3	4	5						
		Principio de congruencia					W		[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
	resolutiva							09	[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
		decision							[1 - 2]	Muy baja			

Fuentes: Anexo 5.4, 5.5. y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alto, muy alto y muy alto.

CUADRO 02: Revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Desalojo por Ocupación Precaria** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el **expediente** N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31del Distrito Judicial de Lima fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta. Dónde el rango de la calidad de: la introducción y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta.

5.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el expediente N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31 del distrito judicial de Lima, las cuales fueron de rango muy alta siempre manteniendo concordancia a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

La Sentencia de Primera Instancia

Acorde con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, esbozados en el presente estudio; el rango de calidad alcanzado por la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, la cual fue formulada por el 31 Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alto.

La calidad de la introducción se obtuvo un rango muy alto; debido a que se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

De forma similar la calidad de postura de las partes alcanzo el rango de muy alto basado en la ubicación de los 5 parámetros previstos: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Fue determinado basado en los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación de derecho que fueron muy alto.

En Relación a la motivación de los hechos se ubicaron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad.

De forma similar sucedió en la motivación del derecho se constató la presencia de todos los parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango alto. Se determinó con base en los resultados de la calidad la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en donde fueron de rango alto y muy alto.

En lo que concierne al principio de congruencia resultó el hallazgo de 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa no se encontró.

Por su parte del análisis de la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros esperados: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación) evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Su calidad fue de rango muy alto de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juez de la Cuarta Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alto. Se determinó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: alto y muy alto.

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango: alto. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango muy alto.

En la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas

aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango alto. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto.

En lo referente principio de congruencia, se ubicaron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se pudo encontrar la totalidad de los parámetros previstos (5): mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención clara y expresa a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

El estudio de investigación realizado nos permitió concluir que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, develados en el expediente N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31 del Distrito Judicial de Lima, arrojó un rango de calidad muy alta, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, puestos en aplicación en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Se estableció que su calidad era de rango muy alto de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y legales relevantes aplicados en el presente estudio. (Tabla 7)

Fue prorrumpida por el 1° Juzgado de Trabajo Supra provincial Permanente, el cual resolvió: declarar fundada la demanda interpuesta, nulo el cumplimiento de actuación administrativa y que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución tomando en cuenta los considerandos de la sentencia judicial.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alto.

La calidad de la introducción, obtuvo un rango muy alto; debido a que se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

De forma similar, la calidad de postura de las partes alcanzo el rango de muy alto basado en la ubicación de los 5 parámetros previstos: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita y evidencia congruencia con

los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alto.

En Relación a la motivación de los hechos se ubicaron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad.

De forma similar sucedió en la motivación del derecho se constató la presencia de todos los parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango alto.

En lo que concierne al principio de congruencia, resultó el hallazgo de 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa no se encontró.

Por su parte del análisis de la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros esperados: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una

obligación) evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por Sala civil de Tumbes, donde se resolvió: Revocar la sentencia venida en grado de apelación que declaraba fundada la demanda y reformando la misma, declaró infundada la demanda incoada sobre nulidad de resolución administrativa.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alto.

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alto.

En la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la fiabilidad

de las pruebas y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango alto.

En lo referente principio de congruencia, se ubicaron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se pudo encontrar la totalidad de los parámetros previstos (5): mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención clara y expresa a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, & Capcha. (2014). Procesal Constitucional. Lima: San Marcos.
- Águila, G. (2014). ABC del Derecho Procesal Civil. Lima: San Marcos.
- Albaladejo (citado por Aguila y Capcha, 2017). (s.f.). Análisis jurídico del desahuicio en los arrendamientos civiles y comerciales a la luz de la ley 9160: Monitorio Arrendaticio. (Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica). Obtenido de Recuperado de: http://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdfmanager/20160524_tesis_monitorio_arrendaticio_ultima_version_146.pdf
- Alexy, R. (2017). *Teoría de la argumentación jurídica*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Alvarado, A. (2014). Lecciones de Derecho procesal civil. Lima, Perú: La Ley.
- Avilés, V. (2014). Introducción al Derecho. Lima Perú: Fondo Editorial UIGV.
- Barrios, B. (2012). *La sana crítica y la argumentación de la prueba*. Obtenido de Recuperado de: https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2012/10/la-sana-critica-y-la-argumentacic3b3n-de-la-prueba.pdf
- Barrón, G. (2016). La Posesión Precaria. Lima: Jurista Editores.
- Bautista, J. (2015). Teoría General del Proceso Civil. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bergson, A. (2016). Teoria General del Proceso. Argentina: Abeledo Perrot. .
- Cabello, Ñ. (2015). "Actividad probatoria en el proceso judicial". Cordova, Argentina: Cuadernos de los Institutos.

- Cabrera, J. (s.f.). El derecho de propiedad, la función social del suelo y la normativa urbana. Obtenido de Recuperado de:

 https://orbi.uliege.be/bitstream/2268/95341/1/EL%20DERECHO%20DE%20
 PROPIEDAD.pdf
- Cajas, B. (2014). Código Civil 7ma Edición. Lima: Rodas.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201 30424050221.pdf
- Cansaya, V. (2015). En E. J. Abogados, Principios Constitucionales. Lima: Soltronic S.R.L.
- Cárdenas, U. (2015). *l derecho de propiedad, la función social del suelo y la normativa urbana*. Obtenido de Recuperado en: https://orbi.uliege.be/bitstream/2268/95341/1/EL%20DERECHO%20DE%20 PROPIEDAD.pdf
- Carrión, A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil, Volumen II.* Lima, Perú: Grijley.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf.
- Castañeda (citado por Aguila y Capcha, 2017). (s.f.). "Desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 2001- 12766". Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. (R. d. Peruana., Ed.) Obtenido de Recuperada de:

- http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4355/Franz_Tes is Titulo 2014 Civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, M., & Sanchez, E. (2014). Manual de derecho procesal civil. Lima.
- Cavani, R. (2016). Teoría Impugnatoria: Recursos y Revisión de la Cosa Juzgada en el Proceso Civil". Primera edición. Lima, Perú.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANA LISIS.htm
- Coaguilla, S. (2015). Los puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Obtenido de Recuperado en: http://drjainmecoaguilla.galeon.com/artículo12.pdf
- Corte Superior de Justicia de la Republica. (2012). "IV pleno Casatorio". Obtenido de Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ee071b0045166a0eb8bdb9279eb5d b9a/Cuarto+Pleno+Casatorio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ee071b0045166a0eb8bdb9279eb5db9a
- Coutino, H. (2015). "El Proceso Civil Problemas Fundamentales del Proceso". Lima, Perú: Gaceta Juridica SA.
- Couture (citado por Águila, 2014). (s.f.). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*.

 Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Goicochea, A. (2016). Requisitos para demandar la acción extraordinaria de protección en contra de un laudo arbitral alegando la vulneración al derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación. Obtenido de

Recuperado de: http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4317/1/120397.p

- Gonzales, G. (2014). Tratado de los Derechos Reales (3ra ed.). Lima, Perú.
- Gozaini, O. (2015). Finalidad del proceso. En A. Rioja Bermúdez, Derecho procesal civil Teoría general, doctrina y jurisprudencia. Lima: Adrus.
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. (5^a ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2015). *Medios Inpugnatorios. En Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16)*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Kilmanovich, J. (2015). "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado y Anotado". Buenos Aires: LexisNexis, Abeledo-Perrot, T.I.
- Lorenzzi, V. (2016). *El Debido Proceso*. Lima: Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios C.R.
- Lozada, C. (2015). DERECHO PROCESAL CIVIL. Perú: Ediciones Juridica.
- Machacado, Q. (2014). "Curso de Derecho Procesal Civil". Volúmenes I y II. América. Buenos Aires: Jurídicas Europa.
- Malca, U. (2017). Estudios de Derecho Procesal. Barcelona: Ariel.
- Mejia, C. (2014). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)

- Mérida, F. (2014). Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario.

 Obtenido de Recuperado de:

 http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/MeridaClinton.pdf
- Monroy, J. (2014). Diccionario de procesal civil. (1ra. Edic.). Gaceta Juridica S.A.
- Moreno, T. (2015). "Justicia". Problemas y Soluciones. Primera Edición. Bogotá: El Tiempo.
- Muñoz, I. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote. Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera Edición. Lima Perú:. Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Olivas, L. (2016). Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre

 Desalojo Por Ocupante Precario, En El Expediente Nº 00821- 2009-0-2402
 Sp-Ci-01. Del Distrito Judicial De Ucayali Campo Verde. 2016. Obtenido de

 Recuperado de:

 http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/843/DESALOJ

 O_OCUPANTE_PRECARIO_OLLAGUEZ_CONTRERAS_LUCIA_MARN

 ITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Orbe, C. (2014). Diccionario Jurídico Moderno. Lima: Lex & Iuris.
- Ortecho, Z. (2014). *Constitución Política del Perú*. Lima: Imprenta Congreso de la República. .
- Ortiz, P. (2018). Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre

Desalojo Por Ocupación Precaria, En El Expediente Nº 00144-2012-0- 3102Jr-Ci-02, Del Distrito Judicial De Sullana- Sullana. 2017. Obtenido de
Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2332/CALIDA
D_DESALOJO_OCUPACION_PRECARIA_SENTENCIA_PATRICIA_BE
ATRIZ PAZ NUNURA.PDF?sequence=1&isAllowed=y

Palacios, M. (2015). El Ocupante Precario. Perú: Juristas Editores.

Pasco, A. (2017). "Derecho Reales: Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Suprema". Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Pérez, M. (2014). El Ocupante Precario. Lima: Jurista Editores.

Pinto, A. (2015). Procesos de Desalojo.

Pirones, H. (2015). Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre

Desalojo Por Ocupación Precaria, En El Expediente Nº 00144-2012-0- 3102
Jr-Ci-02, del Distrito Judicial De Sullana— Sullana. 2017. Obtenido de

Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2332/CALIDA

D_DESALOJO_OCUPACION_PRECARIA_SENTENCIA_PATRICIA_BE

ATRIZ_PAZ_NUNURA.PDF?sequence=1&isAllowed=y

Polanco, A. (2016). Derechos reales; Análisis de la jurisprudencia de la corte suprema. Lima.

Quintero, B., & Prieto, E. (2018). Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.

Quiroz, G. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00821-2009-0- 2402-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Campo Verde. 2016. Obtenido de

Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/843/DESALOJ O OCUPANTE PRECARIO OLLAGUEZ CONTRERAS LUCIA MARN

Ramos, J. (2016). *El Proceso Pumarísimo*. Obtenido de Obtenido de: http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html

ITH.pdf?sequence=1

- Remo, R. (2016). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Caracas Venezuela: Artes Graficos.
- Revilla, R. (2014). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Caracas Venezuela: Artes Gráficos.
- Rioja, A. (2014). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Obtenido de Recuperado de: http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/
- Rocca, citado por Bautista Toma (2017). (s.f.). *La Pretensión Procesal*. Obtenido de Recuperado de: https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/prepro.html
- Rodríguez, P. (2016). Corrupción, justicia y política en Colombia. En: Corporación Latinoamericana Sur. Revista Sur RS desde el Sur. Obtenido de Recuperado de: https://www.sur.org.co/corrupcion-justicia-politica-colombia/
- Rojas, C. (2014). *Requisitos que componen una sentencia*. Obtenido de Recuperado en: https://prezi.com/oxrikh9nwv1t/requisitos-que-componen-una-sentencia/
- Ruiz, V. (2017). Compendio de Derecho Procesal Civil. Adrus Editores.
- Salazar, M. (2014). Autonomía e independencia del poder judicial Peruano en un estado social y democrático de derecho. En Revista Ciencia y Tecnología, Año

- 10, Núm. 2.
- Tafur, D. (2014). Derechos Reales. Lima: Idemsa.
- Tartuffo, M. (2014). *La Prueba de los Hechos- Código Procesal Civil*. Pavia: Argumentación Jurídica.
- Torres, M. (2015). "La Posesión Precaria en la Jurisprudencia Peruana". Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Vargas, W. (2015). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Obtenido de Recuperado de: http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html
- Varis, R. (2014). EL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EN EL DERECHO CIVIL PERUANO. Obtenido de Obtenido de El Sistema de Transferencia de la Propiedad Inmuebles en el Derecho Civil Peruano: http://www2.congreso.gob.pe
- Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2016). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Perú.
- Viana, G. (2013). El ofrecimiento de medios de prueba del declarado rebelde en el proceso ordinario civil guatemalteco. Obtenido de Recuperado de: http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Viana-Guisela.pdf
- Villena, G. (2015). Derecho Procesal Civil. Lima: UIGV.
- Weilenmann, S. (2015). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera Edición. Lima, Perú: San Marcos.
- Zarsosa, J. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre

desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01091-2011-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016. Obtenido de Recuperado en: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1501/CALIDA D_DESALOJO_POR_OCUPACION_PRECARIA_ZARZOSA_CHANGA_J ESLYN NORALUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zavala, M. (2015). *Manual para la elaboración de sentencias*. Obtenido de Recuperado de: http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20se ntencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf

N

E

X

O S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de Primera y Segunda Instancia en el expediente: N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

31 JUZGADO CIVIL -LIMA

EXPEDIENTE : 37162-2014-0-1801-JR-CI-31

PROCESO : SUMARISIMO

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : C.

ESPECIALISTA : D

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Lima, treinta de julio de dos mil quince

Asunto. - Demanda de **DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA** interpuesta por don A contra don B por escrito obrante a fojas 16 y siguiente.

Petitorio. - Solicita el desalojo por ocupación precaria de don B y se disponga la restitución y entrega del bien inmueble ubicado en el Jr. Aija N° 229, Distrito de Breña Lima, y el pago de 6000.00 nuevos soles.

Hechos.- Manifiesta la demandante, Sustentando su demanda refiere principalmente que el demandado ha venido ocupando el inmueble pagando una renta mensual de S/500.00 nuevos soles, como consecuencia de haber continuado el arrendamiento respecto de su persona, la relación contractual que inicialmente se configurara, entre los padres del demandados y sus padres (ambas partes a la fecha fallecidos) consecuentemente el arrendamiento continuo entre sus sucesores, conforme lo acredita con la copia literal que adjunta en los anexos de su demanda.

Señala que el B ostenta la condición de ocupante precario es decir no tiene derecho alguno sobre el bien materia de Litis impidiendo su total y libre conducción del mismo lo cual le ocasiona daños y perjuicios, pese a que el bien se encuentra saneado respecto al derecho de propiedad a favor de la recurrente y que se le ha requerido verbalmente y por escrito con carta notarial de fecha 19 de mayo del 2014 y acta de conciliación de fecha 10 de julio del 2014 con falta de inasistencia del demandado.

Auto Admisorio: mediante resolución de folios 21, se admite a tramitar la demanda.

Contestación: con escrito de fojas 55 el demandado B. contesta la demanda, manifestando principalmente que jamás firmo contrato alguno con la persona con la persona del demandante, tampoco con los sucesores de la familia E., habiendo si efectuado pagos por concepto de arrendamiento conforme lo acredita con los medios probatorios que adjunta, siendo verdad que ha pagado la suma de S/ 500.00 nuevos soles por concepto de renta del inmueble a la persona de G., rechazando en todos su extremos la carta notarial de fecha 28 de mayo de 2014, en razón de no existir representatividad ni mucho menos las personas que aparecen las personas han firmado como corresponde. El demandante solo tiene derechos y acciones sobre el bien mas no propiedad absoluta.

Audiencia Única: la misma que se lleva acabo, conforme se verifica del acta de fojas 82, siendo el estado del proceso el dictar sentencia.

II. ANALISIS

CONSIDERANDO:

PRIMERO: A tenor de lo dispuesto por el Art. I del título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción al debido proceso, norma a cuyo amparo la demandante solicita el desalojo del inmueble ubicado en el Jr. Aija N° 229, Distrito de Breña.

SEGUNDO: El art. 586 del Código Procesal Civil establecen que pueden demandar el desalojo, el propietario, arrendador, el administrador y todo aquel que considere

tener derecho a la restitución del predio. Para el caso que nos ocupa, el demandante invoca su calidad de copropietario del predio, refiriendo que el demandado es arrendatario. Ahora bien, de la Partida Registral Nro. 46672259 del Registro de Propiedad inmueble, obrante de fojas de 6 a 10, que corresponde al inmueble en litis, se advierte que el demandante aparece con dominio escrito a su favor, junto con sus demás hermanos, por haber sido declarados herederos del padre H, y I de C (ver asientos C00002 y C00003 de la referida partida registral). En tal sentido al tener la calidad de copropietario del bien en litis tiene derecho a pedir desalojo del predio, ello en virtud de lo regulado por el Artículo 979 del Código Civil, según el cual cualquier copropietario puede promover acciones de desalojo, antes denominado desahucio.

TERCERO: Por otro lado, en cuanto a la parte pasiva del desalojo el referido articulo586del citado código establece que pueden ser demandados entre otros el precario quien según artículo 911 del Código Civil, es aquel que posee el bien sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La Corte suprema en la casación 1147-2001, la libertad, h a establecido que la precariedad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad o de un arrendamiento, si no para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y lo disfrute del bien. Así mismo, La Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente N° 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer.

Específicamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704 del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. No constituirá un caso de titulo fenecido el supuesto previsto en el artículo 1700 del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato no resuelve el contrato, sino que, por imperio de ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador requiera la devolución del bien. Dada esta condición, recién se puede asumir que el

poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título.

CUARTO: Para el caso de autos, si bien es cierto no se Ha presentado un contrato de arrendamiento escrito y suscrito entre las partes. Sin embargo, ello no constituye la única forma de demostrar la existencia de dicho contrato, pues posible acreditarlo a través de otros instrumentos. Para el caso que nos ocupa el demandado afirma que viene pagando la suma de S/. 500.00 nuevos soles por concepto de arrendamiento, aspecto que se corrobora con los recibos de fojas 45 a 50. Por lo que se encuentra acreditado que el demandado tenía la calidad de arrendatario del predio.

QUINTO: Ahora bien, en cuanto al plazo del referido contrato, las partes no han precisado límite temporal alguno por lo que debe entenderse que el contrato de arrendamiento es de plazo indeterminado. De acuerdo a lo regulado por el título 1703 del Código Civil se pone fin a un arrendamiento de duración indeterminada dando aviso judicial o extrajudicial al otro contrincante. Lo que en el caso de autos aparece haber sucedido, por cuanto mediante carta notarial de fojas 2 de fecha 28 de mayo de 2014, el demandante, juntamente con los demás copropietarios del predio dieron por concluido el contrato de arrendamiento solicitando la entrega del del predio en litis, por lo que se configura el supuesto previsto en el artículo 1704 del Código Civil, ya que se ha cursado un aviso de conclusión del contrato de arrendamiento.

En ese sentido, al haberse procedido de acuerdo a lo regulado por los numerales antes mencionado, el titulo que justificaba la posesión del demandado a fenecido, por ende, el demandado ha devenido el ocupante precario en aplicación del precedente judicial antes mencionado consecuentemente se encuentra obligado a desocupar y restituir el predio al demandante. Por las consideraciones expuestas, administrando justicia a Nombre de la Nación:

III. FALLO

En ese sentido, al haberse procedido de acuerdo a lo regulado por los numerales antes mencionado, el título que justificaba la posesión del B a fenecido, por ende, el demandado ha devenido el ocupante precario en aplicación del precedente judicial

antes mencionado consecuentemente se encuentra obligado a desocupar y restituir el predio al demandante. Por las consideraciones expuestas, administrando justicia a Nombre de la Nación:

RESUELVE:

Declarando **FUNDADA** la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por A., en consecuencia, **ORDENO** que el demandado B y demás ocupantes del predio, dentro del término de seis días de notificada la presente resolución, desocupen el inmueble ubicado Jr. Aija Nro. 229, Distrito de Breña notificándose.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CUARTA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : N° 37162-2014-0

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA

RESOLUCION N° QUINCE

Lima veintiocho de abril del dos mil dieciséis

VISTOS:

Interviniendo como juez superior ponente el señor C; por los fundamentos pertinentes

que contiene la resolución recurrida; y CONSIDERANDO, además:

PRIMERO: Son materia de grado las siguientes resoluciones apeladas por el

demandado B.

a) EL auto contenido en la resolución Nº 06, expedido con la fecha 16 de julio del

2015 que corre inserto en el acta que corre de fojas 82 a 85, que declara infundada las

excepciones de incompetencia y de representación defectuosa o insuficiente del A

deducidas por el B; y

b) la sentencia contenida en la resolución 09, expedida con fecha 30 de julio del 2015,

obrante de folios 115 a 117, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación

precaria planteada y ordena que el B en el plazo de seis días cumpla con desocupar y

restituir la posesión a la A el predio materia de Litis ubicado en el Jirón Aija Nº 229,

del Distrito de Breña Lima.

SEGUNDO: Respecto a la apelación de auto, el demandado apelante refiere que el

Juzgado Especializado no es de incompetencia para reconocer la presente demanda,

en razón que la renta mensual fue de 500.00 soles y no supera las 50 Unidades de

100

Referencia Procesal siendo de competencia de los jueces de Paz Letrado. En cuanto a la excepción de representación defectuosa señala que el predio materia de desalojo es de propiedad de varias sucesiones, cuyos integrantes no han dado representación ni han constituido al demandante como su apoderado, por lo que no puede demandar en nombre de ellos.

TERCERO: El artículo 9° del Código Procesal Civil, señala: "La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que lo regulan". En atención a esta disposición legal estando a que en el caso sub materia la pretensión que contiene el petitorio del escrito de demanda corresponde a una de desalojo por ocupación precaria donde no existe cuantía, pues la controversia es determinar si entre las partes existe o no una relación jurídica obligacional de carácter patrimonial, por lo tanto, es de conocimiento de los Jueces Especializados en materia civil, conforme se encuentra establecido en el inciso 4) del artículo 546 y 547, tercer párrafo, del Código Procesal Civil, siendo lao la excepción propuesta inviable.

CUARTO: En cuanto al medio de defensa forma, constituido por la excepción de representación defectuosa o insuficiente de la demandante planteada por el emplazado, debe tenerse presente que este medio de defensa se encuentra específicamente centrado en la ausencia (defecto) o en la insuficiencia 8imperfeccion) de la representación procesal alegada con la que se encuentra actuando alguna persona (apoderado) que interpone una demanda en nombre de otro (demandante).

En el presente caso, los argumentos expuestos denuncian que el demandante no tiene la representación de todos los sucesores, ni de los integrantes de todas las sucesiones copropietarias del predio materia de desalojo. Al respecto, se verifique que el demandante, A, interpone la presente demanda a título personal y en su calidad de copropietario del inmueble materia de desalojo, sin invocar ni arrogarse poder de representación apoderamiento de los demás copropietarios registrales, por tal razón la excepción carece de asidero legal.

Máxime, si cualquier copropietario tiene legalidad para promover las accione posesorias respecto del bien común, entre ellas el despojo, de conformidad a lo establecidos por el artículo 979 del Código Civil.

QUINTO: Respecto a la sentencia, el demandado refiere en su recurso de apelación que, si bien el demandante tiene la calidad copropietaria, pero no de propietario del bien que ocupa y sin acreditar la representación conjunta de las sucesiones J. ni de K. así mismo, el demandante no acredita la existencia del contrato de arrendamiento alguno que con se halla celebrado, razón por la cual la carta notarial de conclusión de arrendamiento carece de asidero legal. Por último, los copropietarios no han realizado la división del bien en copropiedad, por lo que no pueden ejercer su derecho de copropiedad.

SEXTO: Se advierte de lo actuado que A., instaura proceso de desalojo por ocupación precaria contra la persona de B quien ocupa el inmueble ubicado en jirón Aija N°229, Distrito de Breña, para lo cual que tiene la calidad de copropietario del inmueble y que la posesión que vienen ejerciendo el ocupante demandado es de modo precario, por cuanto el título que poseía ha fenecido.

SETIMO: En principio en casos como el presente, cuando se trata de una pretensión de desalojo por ocupación precaria, regulado por el artículo 911 del Código Civil1, se requiere básicamente dilucidar: i) Si el demandante tiene legitimidad para obrar activamente, el cual no solo puede ser el propietario, si no también, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio, de conformidad con el artículo 586 del Código Procesal Civil2; y, ii) la posesión se ejercen los ocupantes sin título alguno o el que tenían ha fenecido; la legitimación para obrar pasiva o del demandado comprende en esa situación a todo aquel que ocupa el bien si acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión inmediata o que, en todo caso, en la realidad se ha producido la desaparición de los actos o hechos, jurídicamente regulados y protegidos, generando como efectos la pérdida del derecho a poseer. Es decir, del lado del demandado, quien para logra la desestimación de la acción instaurada en su contra, deberá no solo alegar, sino acreditar de modo fehaciente

la no configuración de alguno o todos los presupuestos requeridos en el proceso de desalojo por ocupante precario, es decir, debe probar tener título vigente que justifique el ejercicio de la posesión actual que ejerce sobre el bien que ocupa.

OCTAVO: Al respecto, en el presente caso la titularidad (derecho de copropiedad) que invoca la parte demandante con relación al predio sub litis se encuentra acreditado con la Copia Literal de la Partida Nº 46672259, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, que corre de 04 a 10, que constituye instrumento público y merece fe público al encontrarse otorgado por funcionario público y merece fe público al encontrarse otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en atención a lo establecido por el artículo 235 del Código Procesal Civil y por encontrarse inscrito en los registros de conformidad con lo establecido en el artículo 2013 del Código Civil por lo tanto, se verifica que el demandante tiene legitimidad y derecho para que se le restituya el bien inmueble materia de litis de conformidad al artículo 979 del Código sustantivo.

NOVENO: El demandado al contestarla demanda señala que es verdad que ha venido abonando la suma de S/ 500.00 soles por concepto de arrendamiento del inmueble que ocupa, el mismo que se ha venido pagando a la persona de I. y que con el A no existe contrato. En tal controversia, corresponde determinar si el título de arrendamiento que alega el demandante está o no vigente.

DECIMO: En tal sentido, se concluye que el título de arrendamiento que detentaba y que legitimaba al demandado para poseer el bien ha concluido, configurándose la figura del ocupante precario establecido en el artículo 911 del Código Civil más aún, si el demandado no ha presentado ningún otro título oponible al demandante que justifique su posesión en el inmueble.

UNDECIMO: Se advierte de la Carta Notarial de fecha 19 de mayo de 2014, dejada en el inmueble materia de desalojo y recibida por un familiar del demandado, según constancia dejada por el Notario D, obrante a fojas 04 y 05 los copropietarios del inmueble (incluida C) dan por concluido el arrendamiento de conformidad con el

artículo 1703 del Código Civil y solicitan al demandado la desocupación del mismo, así como el pago de la renta atrasada de 12 meses desde el mes de mayo del 2013. El artículo 1704 del mismo Código, precisa que cuando ha vencido el plazo de contrato de arrendamiento y cursada la carta de requerimiento de devolución del bien, otorga el derecho al arrendador a exigir su devolución, esto es, ya sea por vencimiento del plazo del contrato o por ocupación precaria al haber vencido el título de arrendamiento.

DUODÉCIMO: Tal sentido, se concluye que el título de arrendamiento que detentaba y que legitimaba al demandado para poseer el bien ha concluido, configurándose la figura del ocupante precario establecido en el artículo 911 del Código Civil más aún, si el demandado no ha presentado ningún otro título oponible al demandante que justifique su posesión en el inmueble.

DECISION

1.- CONFIRMARON la resolución N° 06que corre inserto en el acta que corre de fojas 82 a 85, expedida con fecha 16 de julio del 2015, que resuelve declarando infundada las excepciones de incompetencia y de representación defectuosa o insuficiente del demandante deducidas por el demandado, apelación que fuera concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

2.- CONFIRMARON la sentencia obrante de folios 115 a 117, expedida con fecha 30 de julio de 2015, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria planteada y ordena que el B en el plazo de seis días cumpla con desocupar y restituir la posesiona la A del predio materia de litis ubicado en el Jirón Aija N° 229, Distrito de Breña, Lima.

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Aplica Sentencia de Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
N	SENTENCIA			 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos

T E N		Postura de las partes	expuestos por las partes. No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
C I A	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no

		contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	----------------------------	--

Aplica Sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
Т				1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No
E				cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No
N				cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

C I A		Postura de las partes	4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	CONSIDERAT	TVA Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su

RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos
	Motivación del derecho	vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple

Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de Cotejo)

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **No cumple**

- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
- 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se

registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	4	Alta

parámetros previstos		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Calificación				cacio	ón			
Dimensión	Sub dimensiones			las s ensio			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		0.1114.15.53.1	4

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta
	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5-6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] =Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

- identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Са	lificac	ión			
	Sub	ub De las sub d	ub dim	ension	es	_	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la	
Dimensión	dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	De la dimensión	de la dimensión	dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta

Parte				14		
considerativa			X		[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				[9 - 12]	Mediana
	Suo difficiision				[5 - 8]	Baja
					[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
```

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
 La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		100				n de l isione			Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		. Š	1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				

	1			1	37		1		FO 101	1.6	1	ı		1
		Introducción			X				[9 - 10]	Mu y				
		ind oddoolon						7		alta				
	va					X			[7 - 8]	Alta				
	siti								[5 - 6]	Me				
	ody									dian				
	8	Postura de								a				
	Parte expositiva	las partes							[3 - 4]	Baj				
	Ъ	F							F1 07	a				
									[1 - 2]	Mu			30	
										y baja			30	
			2	4	6	8	10		[17 -20]	Mu				
				4	O	0	10		[17-20]	y				
								14		alta				
		Motivación				X			[13-16]	Alta				
	iva	de los							'					
nci	erat	hechos												
Calidad de la sentencia	Parte considerativa								[9- 12]	Me				
a se	con									dian				
le 1	te c				X					a				
ıd ç	Par	Motivación							[5 -8]	Baj				
lida		del derecho							F1 43	a				
Ca									[1 - 4]	Mu				
										y baja				
			1	2	3	4	5			baja				
			1	2	3	4)		[9 -10]	Mu				
								9	[]	y				
										alta				
	resolutiva	Aplicación				X			[7 - 8]	Alta				
	lat	del principio de												
	eso	congruencia							[5 - 6]	Me				
		congruencia								dian				
	Parte			<u> </u>						a				
	Paı						X		[3 - 4]	Baj				
		Descripción								a				
		de la							[1 - 2]	Mu				
		decisión								y 1:-				
										baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

Anexo 5. Cuadros Descriptivos de Resultados de Sentencia de Primera y Segunda Instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020.

iva de la primera ia			Calidad de la introducción y d postura de las pa					expo	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
P ₂			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 31 JUZGADO CIVIL - LIMA EXPEDIENTE : 37162-2014-0-1801-JR-CI-31 PROCESO : SUMARISIMO MATERIA : DESALOJO JUEZ : C. ESPECIALISTA : D DEMANDADO : B DEMANDANTE : A	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de					X						

SENTENCIA	las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los				09
RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE Lima, treinta de julio de dos mil quince	casos que hubiera en el proceso). Si cumple				
Asunto Demanda de DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA interpuesta por don A contra don B por escrito obrante a fojas 16 y siguiente.	1				
Petitorio. - Solicita el desalojo por ocupación precaria de don B y se disponga la restitución y entrega del bien inmueble ubicado en el Jr. Aija N° 229, Distrito de Breña Lima, y el pago de 6000.00 nuevos soles.	advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el				
Hechos Manifiesta la demandante, Sustentando su demanda refiere principalmente que el demandado ha venido ocupando el inmueble pagando una renta mensual de S/ 500.00 nuevos soles, como consecuencia de haber continuado el arrendamiento respecto de su persona, la	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el				
relación contractual que inicialmente se configurara, entre los padres del demandados y sus padres (ambas partes a la	ofrecidas. Si cumple				

	₫
	ŭ
	21.
	Ξ
	6
	2
	0
	2
	4
	4
	٥
	C
	٤
	=
	-
	٠,
	9
	Poetmra
•	•
	_

fecha fallecidos) consecuentemente el arrendamiento 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si continuo entre sus sucesores, conforme lo acredita con la cumple copia literal que adjunta en los anexos de su demanda. Señala que el B ostenta la condición de ocupante precario es 2. Explicita y evidencia congruencia decir no tiene derecho alguno sobre el bien materia de Litis con la pretensión del demandado. Si impidiendo su total y libre conducción del mismo lo cual le cumple ocasiona daños y perjuicios, pese a que el bien se encuentra 3. Explicita y evidencia congruencia saneado respecto al derecho de propiedad a favor de la con los fundamentos fácticos recurrente y que se le ha requerido verbalmente y por escrito expuestos por las partes. Si cumple con carta notarial de fecha 19 de mayo del 2014 y acta de **Explicita** puntos conciliación de fecha 10 de julio del 2014 con falta de controvertidos aspectos inasistencia del demandado. específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple Auto Admisorio: mediante resolución de folios 21, se 5. Evidencia claridad: el contenido X admite a tramitar la demanda. del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de Contestación: con escrito de fojas 55 el demandado B. lenguas extranjeras, ni viejos contesta la demanda, manifestando principalmente que tópicos, argumentos retóricos. Se jamás firmo contrato alguno con la persona con la persona asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el del demandante, tampoco con los sucesores de la familia E., receptor decodifique las expresiones habiendo si efectuado pagos por concepto de arrendamiento ofrecidas. Si cumple conforme lo acredita con los medios probatorios que adjunta, siendo verdad que ha pagado la suma de S/500.00 nuevos soles por concepto de renta del inmueble a la persona de G., rechazando en todos su extremos la carta notarial de fecha 28 de mayo de 2014, en razón de no existir representatividad ni mucho menos las personas que

aparecen las personas han firmado como corresponde. El

demandante solo tiene derechos y acciones sobre el bien mas no propiedad absoluta.						
Audiencia Única: la misma que se lleva acabo, conforme se verifica del acta de fojas 82, siendo el estado del proceso el dictar sentencia.						

Fuente: Expediente 37162-2014-0-1801-JR-CI-31.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque en la introducción fue de rango muy alta mientras que la postura de las partes fue calidad de rango muy alta y alta.

CUADRO 1: Revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020.

rativa ia de ancia			m	Calic otiva hos y	ción	de lo			sidera	tiva d	la parte e la sent instanci	encia
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Pag de pr			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	II. ANALISIS CONSIDERANDO: PRIMERO: A tenor de lo dispuesto por el Art. I del título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción al debido proceso, norma a cuyo amparo la demandante solicita el desalojo del inmueble ubicado en el Jr. Aija N° 229, Distrito de Breña. SEGUNDO: El art. 586 del Código Procesal Civil establecen que pueden demandar el desalojo, el propietario, arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución del predio. Para el caso que nos ocupa, el demandante invoca su calidad de copropietario del predio, refiriendo que el demandado es arrendatario. Ahora bien, de la Partida Registral Nro. 46672259 del Registro de Propiedad inmueble, obrante de fojas de 6 a 10, que corresponde al	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos					X					20

dominio escrito a su favor, junto con sus demás hermanos, por haber sido declarados herederos del padre H, y I de C (ver asientos C00002 y C00003 de la referida partida registral). En tal sentido al tener la calidad de copropietario del bien en litis tiene derecho a pedir desalojo del predio, ello en virtud de lo regulado por el Artículo 979 del Código Civil, según el cual cualquier copropietario puede promover acciones de desalojo, antes denominado desahueio. TERCERO: Por otro lado, en cuanto a la parte passiva del desalojo el referido articulo586del citado código establece que pueden ser demandados entre otros el precario quien según atriculo 911 del Código Civil, es aquel que posse el hien sin título algumo o cuando el que se tenía ha fenecido. La Corte suprema en la casación 1147-2001, la libertad, h a establecido que la precariodad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad o de un arrendamiento, si no para ser considerado como tal debe darse la auscencia absoluta de tealquier circunstaneia que justifique el uso y lo disfrute del bien. Así mismo, La Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente Nº 2195-2011, Ucayaly, en su fundamento 54, ha señalado que quede claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin fitulo algumo, esto es, sin presencia y acreditación de ningún fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704 del Código Civil, puesto que con el requermiento del cardonidado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704 del Código Civil, puesto que con el requermiento del contrato de arrendamiento ha señalado que questo prosecr. Especificamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado por el precario se via en presente el supuesto previsto por el artículo 1704 del Código Civil, puesto que con el requermiento del contrato de arrendamiento ha señalado que protento del contrato de arrendamiento ha señalado prot						
haber sido declarados herederos del padre H, y I de C (ver asientos C00002 y C00003 de la referida partida registral). En tal sentido al tener la calidad de corporietario del bien en litis tiene derecho a pedir desalojo del predio, ello en virtud de la regulado por el Articulo 979 del Código Civil, según el cual cualquier corporietario puede promover acciones de desalojo antes denominado desahucio. TERCERO: Por otro lado, en cuanto a la parte pasiva del desalojo el referido articulo 586del citado código establece que pueden ser demandados entre otros el precario quien según artículo 911 del Código Civil, es aquel que posee el bien sin título alguno o cuando el que se tenia ha fenecido. La Corte suprema en la casación 1147-2001, la libertad, h a estableció que la precariedad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad o de un arrendamiento, si no para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circumstancia que justifique el uso y lo disfrute de bien. Así mismo, La Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente Nº 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté posey endo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Especificamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo de neceido.	inmueble en litis, se advierte que el demandante aparece con	para su validez). Si cumple				
haber sido declarados herederos del padre H, y I de C (ver asientos C000002 y C00003 de la referida partida registral). En tal sentido al tener la calidad de copropietario del bien en litis tiene derecho a pedir desalojo del predio, ello en virtud de lo regulado por el Artículo 979 del Código Civil, según el cual cual cualquier copropietario puede promover acciones de desalojo, antes denominado desahucio. TERCERO: Por otro lado, en cuanto a la parte pasiva del desalojo el referido articulo 586del citado código establece que pueden ser demandados entre otros el precario quien según atículo 911 del Código Cívil, es aquel que posece el bien sin titulo alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La Corte suprema en la casación 1147-2001, la libertad, h a establecido que la precariedad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad o de un arrendamiento, si no para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoltuta de tualquier circunstancia que justifique el uso y lo disfrute del bien. Así mismo, La Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Cívil, con ocasión de resolver el expediente Nº 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que quede la precario se va a presentar cuando se esté posecyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Específicamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo de fenecido, cuando se presente el suspuesto previsto por el artículo de fenecido, cuando se presente el suspuesto previsto por el artículo de fenecido, cuando se presente el suspuesto previsto por el artículo de fenecido, cuando se presente el suspuesto previsto por el artículo de fenecido, cuando se presente el suspuesto previsto por el artículo de fenecido, cuando se presente el suspuesto previsto por el artículo de fenecido, cuando se presente el suspuesto previs	dominio escrito a su favor, junto con sus demás hermanos, por	2 Los moramos avidamaiam				
asientos C00002 y C00003 de la referida partida registral). En tal sentido al tener la calidad de copropietario del bien en litis tiene derecho a pedir desalojo del predio, ello en virtud de lo regulado por el Artículo 979 del Código Civil, según el cua cualquier copropietario puede promover acciones de desalojo, antes denominado desahucio. TERCERO: Por otro lado, en cuanto a la parte pasiva del desalojo el referido artículo586del citado código establece que pueden ser demandados entre otros el precario quen según artículo 911 del Código Civil, es aquel que posee el bien sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La Corte suprema en la casación 1147-2001, la libertad, h a establecido que la precario dad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad o de un arrendamiento, si no para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y lo disfrute del bien. Así mismo, La Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente N° 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Específicamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo	haber sido declarados herederos del padre H, y I de C (ver					
tal sentido al tener la calidad de copropietario del bien en litis tiene derecho a pedir desalojo del predio, ello en virtud de lo regulado por el Artículo 979 del Código Civil, según el cual cualquier copropietario puede promover acciones de desalojo, antes denominado desahucio. TERCERO: Por otro lado, en cuanto a la parte pasiva del desalojo el referido artículo 586del citado código establece que pueden ser demandados entre otros el precario quien según artículo 911 del Código Civil, es aquel que posee el bien sin titulo alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La Corte suprema en la casación 1147-2001, la libertad, ha establecido que la precariodad no se determina únicamente por falta de un titulo de propiedad o de un arrendamiento, si no para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de bien. Así mismo, La Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente Nº 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que quede claro que el precario se va a presentar cuando se esté posseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Específicamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posseión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posseión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo	± * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1				
tiene derecho a pedir desalojo del predio, ello en virtud de lo regulado por el Artículo 979 del Código Civil, según el cual cualquier copropietario puede promover acciones de desalojo, antes denominado desahucio. TERCERO: Por otro lado, en cuanto a la parte pasiva del desalojo el referido artículo 586del citado código establece que pueden ser demandados entre otros el precario quien según artículo 911 del Código Civil, es aquel que posee el bien sin titulo alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La Corte suprema en la casación 1147-2001, la libertad, h a establecido que la precariedad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad o de un arrendamiento, si no para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y lo disfirute del bien. Así mismo, La Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente N° 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Específicamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•				
regulado por el Artículo 979 del Código Civil, según el cual cualquier copropietario puede promover acciones de desalojo, antes denominado desahucio. TERCERO: Por otro lado, en cuanto a la parte pasiva del desalojo el referido artículo586del citado código establece que pueden ser demandados entre otros el precario quien según artículo 911 del Código Civil, es aquel que posee el bien sin titulo alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La Corte suprema en la casación 1147-2001, la libertad, h a establecido que la precariedad no se determina únicamente por falta de un titulo de propiedad o de un arrendamiento, si no para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y lo disfrute del bien. Así mismo, La Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente Nº 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin titulo alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Especificamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artícu	• •	_				
cualquier copropietario puede promover acciones de desalojo, antes denominado desahucio. TERCERO: Por otro lado, en cuanto a la parte pasiva del desalojo el referido articulo586del citado código establece que pueden ser demandados entre otros el precario quien según artículo 911 del Código Civil, es aquel que posee el bien sin titulo alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La Corte suprema en la casación 1147-2001, la libertad, h a establecido que la precariedad no se determina únicamente por falta de un titulo de propiedad o de un arrendamiento, si no para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y lo disfrute del bien. Así mismo, La Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente № 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin titulo alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho a poseer. Especificamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo	I I I					
antes denominado desahucio. TERCERO: Por otro lado, en cuanto a la parte pasiva del desalojo el referido articulo \$86del citado código establece que pueden ser demandados entre otros el precario quien según artículo 911 del Código Civil, es aquel que posee el bien sin título alguno o cuando el que se tenia ha fenecido. La Corte suprema en la casación 1147-2001, la libertad, h a establecido que la precariedad no se determina únicamente por falta de un titulo de propiedad o de un arrendamiento, si no para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y lo disfrute del bien. Así mismo, La Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente № 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Especificamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de possesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo						
TERCERO: Por otro lado, en cuanto a la parte pasiva del desalojo el referido articulo586del citado código establece que pueden ser demandados entre otros el precario quien según artículo 911 del Código Civil, es aquel que posee el bien sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La Corte suprema en la casación 1147-2001, la libertad, h a establecido que la precariedad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad o de un arrendamiento, si no para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y lo disfrute del bien. Así mismo, La Corte Suprema en le Cuarto Pleno Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente Nº 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Especificamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo		1				
desalojo el referido articulo 586del citado código establece que pueden ser demandados entre otros el precario quien según artículo 911 del Código Civil, es aquel que posee el bien sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La Corte suprema en la casación 1147-2001, la libertad, h a establecido que la precariedad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad o de un arrendamiento, si no para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y lo disfrute del bien. Así mismo, La Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente № 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de inigún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Especificamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo	antes denominado desanuelo.	resultados probatorios, interpreta la				
desalojo el referido artículo586del citado código establece que pueden ser demandados entre otros el precario quien según artículo 911 del Código Civil, es aquel que posee el bien sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La Corte suprema en la casación 1147-2001, la libertad, h a establecido que la precariedad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad o de un arrendamiento, si no para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y lo disfrute del bien. Así mismo, La Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente N° 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Especificamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo	TEDCEDO. Don atra lada en aventa a la nesta negivia del	prueba, para saber su significado).				
pueden ser demandados entre otros el precario quien según artículo 911 del Código Civil, es aquel que posee el bien sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La Corte suprema en la casación 1147-2001, la libertad, h a establecido que la precariedad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad o de un arrendamiento, si no para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y lo disfrute del bien. Así mismo, La Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente № 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Especificamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo		Si cumple				
artículo 911 del Código Civil, es aquel que posee el bien sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La Corte suprema en la casación 1147-2001, la libertad, h a establecido que la precariedad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad o de un arrendamiento, si no para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y lo disfrute del bien. Así mismo, La Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente Nº 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Específicamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo		A. Los rozones evidencia enlicación				
título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La Corte suprema en la casación 1147-2001, la libertad, h a establecido que la precariedad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad o de un arrendamiento, si no para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y lo disfrute del bien. Así mismo, La Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente N° 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Específicamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo		_				
suprema en la casación 1147-2001, la libertad, h a establecido que la precariedad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad o de un arrendamiento, si no para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y lo disfrute del bien. Así mismo, La Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente Nº 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Específicamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo	• • • • •	·				
que la precariedad no se determina únicamente por falta de un título de propiedad o de un arrendamiento, si no para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y lo disfrute del bien. Así mismo, La Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente N° 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Específicamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo	<u>.</u>	* ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` `				
título de propiedad o de un arrendamiento, si no para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y lo disfrute del bien. Así mismo, La Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente N° 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Específicamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo	•	•				
considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y lo disfrute del bien. Así mismo, La Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente N° 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Específicamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo	• •	±				
cualquier circunstancia que justifique el uso y lo disfrute del bien. Así mismo, La Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente N° 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Específicamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo	* *	-				
bien. Así mismo, La Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente N° 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Específicamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo		hecho concreto). Si cumple				
bien. Así mismo, La Corte Suprema en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente N° 2195-2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Específicamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo		5. Evidencia claridad (El contenido				
Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente N° 2195- 2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Específicamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo		`				
2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Específicamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo evidenciar que la(s) norma(s)	Casatorio Civil, con ocasión de resolver el expediente N° 2195-	e 5				
claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Específicamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)	2011, Ucayali, en su fundamento 54, ha señalado que queda					
sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Específicamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo esta que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)	claro que el precario se va a presentar cuando se esté poseyendo					
acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer. Específicamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo evidenciar que la(s) norma(s)	sin título alguno, esto es, sin presencia y acreditación de ningún					
poseer. Específicamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo evidenciar que la(s) norma(s)	acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a					
Específicamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo evidenciar que la(s) norma(s)	poseer.					
Especificamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo evidenciar que la(s) norma(s)		1				
arrendamiento ha señalado que será caso del título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo evidenciar que la(s) norma(s)	Específicamente, en cuanto al fenecimiento del contrato de	expresiones offectuas). Si cumple				
fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo evidenciar que la(s) norma(s)	-	1. Las razones se orientan a				
	•	evidenciar que la(s) norma(s)				
		aplicada ha sido seleccionada de				

devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. No constituirá un caso de título fenecido el supuesto previsto en el artículo 1700 del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato no resuelve el contrato, sino que, por imperio de ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador requiera la devolución del bien. Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título.

CUARTO: Para el caso de autos, si bien es cierto no se Ha presentado un contrato de arrendamiento escrito y suscrito entre las partes. Sin embargo, ello no constituye la única forma de demostrar la existencia de dicho contrato, pues posible acreditarlo a través de otros instrumentos. Para el caso que nos ocupa el demandado afirma que viene pagando la suma de S/. 500.00 nuevos soles por concepto de arrendamiento, aspecto que se corrobora con los recibos de fojas 45 a 50. Por lo que se encuentra acreditado que el demandado tenía la calidad de arrendatario del predio.

QUINTO: Ahora bien, en cuanto al plazo del referido contrato, las partes no han precisado límite temporal alguno por lo que debe entenderse que el contrato de arrendamiento es de plazo indeterminado. De acuerdo a lo regulado por el título 1703 del Código Civil se pone fin a un arrendamiento de duración indeterminada dando aviso judicial o extrajudicial al otro contrincante. Lo que en el caso de autos aparece haber sucedido, por cuanto mediante carta notarial de fojas 2 de fecha 28 de mayo de 2014, el demandante, juntamente con los demás copropietarios del predio dieron por concluido el contrato de arrendamiento solicitando la entrega del del predio en litis, por

acuerdo a los hechos y pretensiones
(El contenido señala la(s) norma(s)
indica que es válida, refiriéndose a
su vigencia, y su legitimidad)
(Vigencia en cuánto validez formal
y legitimidad, en cuanto no
contraviene a ninguna otra norma
del sistema, más al contrario que es
coherente). Si cumple

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la

X

lo que se configura el supuesto previsto en el artículo 1704 del	decisión y las normas que le dan el					1
Código Civil, ya que se ha cursado un aviso de conclusión del	correspondiente respaldo					
contrato de arrendamiento.	normativo). Si cumple					
En ese sentido, al haberse procedido de acuerdo a lo regulado por los numerales antes mencionado, el titulo que justificaba la posesión del demandado a fenecido, por ende, el demandado ha devenido el ocupante precario en aplicación del precedente judicial antes mencionado consecuentemente se encuentra obligado a desocupar y restituir el predio al demandante. Por las consideraciones expuestas, administrando justicia a Nombre de la Nación:	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					

Fuente: Expediente N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque en los resultados de la motivación de los hechos y de derecho fueron de rango muy alta de calidad.

CUADRO 2: Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango: muy alta y muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicad ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020.

iva de la primera cia				el pr ongru	incip ienci	oio do ia y l	e a	resol	Calidae utiva d prime	le la se	ntenci	ia de
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Pa se			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
cia	III. FALLO	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones										
nen	En ese sentido, al haberse procedido de acuerdo a lo	oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.										
ngr	regulado por los numerales antes mencionado, el título	2. El pronunciamiento evidencia										
Co	que justificaba la posesión del B a fenecido, por ende, el	resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se										
- de	demandado ha devenido el ocupante precario en	extralimita/Salvo que la ley autorice										
cipic	aplicación del precedente judicial antes mencionado	pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.										
Prin	consecuentemente se encuentra obligado a desocupar y	3. El pronunciamiento evidencia				X						
lel 1	restituir el predio al demandante. Por las	aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones										09
ón c	consideraciones expuestas, administrando justicia a	introducidas y sometidas al debate,										
aci	Nombre de la Nación:	en primera instancia. Si cumple.										
Aplicación del Principio de Congruencia	RESUELVE:	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y										

	Declarando FUNDADA la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por A., en consecuencia, ORDENO que el demandado B y demás ocupantes del predio, dentro del término de seis días de notificada la presente resolución, desocupen el inmueble ubicado Jr. Aija Nro. 229, Distrito de Breña notificándose.	considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple				
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.				
		2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.				
la decisión		3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.				
Descripción de la decisión		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.		X		
Ď		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su				

objetivo es que el recepto decodifique las expresiono ofrecidas. Si cumple.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta y muy alta de calidad.

CUADRO 3: Revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020.

a de la gunda				trodu	ıccióı	de la n y de as par			dad de l la sente in		e segu	
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta
Pai			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar,										
Introducción	CUARTA SALA CIVIL EXPEDIENTE : N° 37162-2014-0 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA	fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple				X						
	RESOLUCION N° QUINCE Lima veintiocho de abril del dos mil dieciséis	3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en									07	

	VISTOS:	los casos que hubiera en el proceso).			
	intervimendo como juez superior ponente er senor e, por				
	los fundamentos pertinentes que contiene la resolución recurrida y CONSIDERANDO, además:	4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			
las partes		Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. Explicita y evidencia congruencia			
Postura de las partes		con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple			
I		3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de			

quien ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple	X		
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			

Fuente: Expediente N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque en la introducción y la postura de las partes fueron de rango alta y mediana de calidad.

CUADRO 4: Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana. En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020.

ativa de a de tancia			mo	otiva		le la de lo lerec			iderat	iva de	la parto la sent nstanci	tencia
Parte considerativa la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy alta
Part			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	PRIMERO: Son materia de grado las siguientes resoluciones apeladas por el demandado B. a) EL auto contenido en la resolución Nº 06, expedido con la fecha 16 de julio del 2015 que corre inserto en el acta que corre de fojas 82 a 85, que declara infundada las excepciones de incompetencia y de representación defectuosa o insuficiente del A deducidas por el B; y	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple										
Motivació	b) la sentencia contenida en la resolución 09, expedida con fecha 30 de julio del 2015, obrante de folios 115 a 117, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria planteada y ordena que el B en el plazo de seis días cumpla con desocupar y restituir la posesión a la A el predio materia de Litis ubicado en el Jirón Aija N° 229, del Distrito de Breña Lima.	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su					X					

	validez). Si cumple		
EGUNDO: Respecto a la apelación de auto, mandado apelante refiere que el Juzgado Especializar es de incompetencia para reconocer la preser manda, en razón que la renta mensual fue de 500. des y no supera las 50 Unidades de Referencia Procesando de competencia de los jueces de Paz Letrado. La anto a la excepción de representación defectuosa seña e el predio materia de desalojo es de propiedad de vario cesiones, cuyos integrantes no han dado representación dan constituido al demandante como su apoderado, po que no puede demandar en nombre de ellos.	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las		20
ERCERO: El artículo 9° del Código Procesal Cividala: "La competencia por razón de la materia termina por la naturaleza de la pretensión y por la aposiciones legales que lo regulan". En atención a estaposición legal estando a que en el caso sub materia etensión que contiene el petitorio del escrito manda corresponde a una de desalojo por ocupacio ecaria donde no existe cuantía, pues la controversia terminar si entre las partes existe o no una relación de conocimiento de los Jueces Especializados ateria civil, conforme se encuentra establecido en ciso 4) del artículo 546 y 547, tercer párrafo, del Código ecesal Civil, siendo lao la excepción propuesta inviab	respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		
ocesai Civil, siendo lao la excepción propuesta inviab	e. 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)		

CUARTO: En cuanto al medio de defensa forma, aplicada ha sido seleccionada de

constituido por la excepción de representación defectuosa o insuficiente de la demandante planteada por el emplazado, debe tenerse presente que este medio de defensa se encuentra específicamente centrado en la ausencia (defecto) o en la insuficiencia 8imperfeccion) de la representación procesal alegada con la que se encuentra actuando alguna persona (apoderado) que interpone una demanda en nombre de otro (demandante).

En el presente caso, los argumentos expuestos denuncian que el demandante no tiene la representación de todos los sucesores, ni de los integrantes de todas las sucesiones copropietarias del predio materia de desalojo. Al respecto, se verifique que el demandante, A, interpone la presente demanda a título personal y en su calidad de copropietario del inmueble materia de desalojo, sin invocar ni arrogarse poder de representación apoderamiento de los demás copropietarios registrales, por tal razón la excepción carece de asidero legal.

Máxime, si cualquier copropietario tiene legalidad para promover las accione posesorias respecto del bien común, entre ellas el despojo, de conformidad a lo establecidos por el artículo 979 del Código Civil.

QUINTO: Respecto a la sentencia, el demandado refiere en su recurso de apelación que, si bien el demandante tiene la calidad copropietaria, pero no de propietario del bien que ocupa y sin acreditar la representación conjunta de las

acuerdo a los hechos y pretensiones.
(El contenido señala la(s) norma(s)
indica que es válida, refiriéndose a
su vigencia, y su legitimidad)
(Vigencia en cuanto a validez
formal y legitimidad, en cuanto no
contraviene a ninguna otra norma
del sistema, más al contrario que es
coherente). Si cumple

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
- **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el

X

sucesiones J. ni de K. así mismo, el demandante no acredita la existencia del contrato de arrendamiento alguno que con se halla celebrado, razón por la cual la carta notarial de conclusión de arrendamiento carece de asidero legal. Por último, los copropietarios no han realizado la división del bien en copropiedad, por lo que no pueden ejercer su derecho de copropiedad.

SEXTO: Se advierte de lo actuado que A., instaura proceso de desalojo por ocupación precaria contra la persona de B quien ocupa el inmueble ubicado en jirón Aija N°229, Distrito de Breña, para lo cual que tiene la calidad de copropietario del inmueble y que la posesión que vienen ejerciendo el ocupante demandado es de modo precario, por cuanto el título que poseía ha fenecido.

SETIMO: En principio en casos como el presente, cuando se trata de una pretensión de desalojo por ocupación precaria, regulado por el artículo 911 del Código Civil1, se requiere básicamente dilucidar: i) Si el demandante tiene legitimidad para obrar activamente, el cual no solo puede ser el propietario, si no también, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio, de conformidad con el artículo 586 del Código Procesal Civil2; y, ii) la posesión se ejercen los ocupantes sin título alguno o el que tenían ha fenecido; la legitimación para obrar pasiva o del demandado comprende en esa situación a todo aquel que ocupa el bien si acreditar su derecho a permanecer en el

correspondiente respaldo						
normativo). Si cumple						
_						
5. Evidencia claridad (El contenido						
del lenguaje no excede ni abusa del						
uso de tecnicismos, tampoco de						
lenguas extranjeras, ni viejos						
tópicos, argumentos retóricos. Se						
asegura de no anular, o perder de						
vista que su objetivo es, que el						
receptor decodifique las						
expresiones ofrecidas). Si cumple						
					l	

disfrute de la posesión inmediata o que, en todo caso, en la realidad se ha producido la desaparición de los actos o hechos, jurídicamente regulados y protegidos, generando como efectos la pérdida del derecho a poseer. Es decir, del lado del demandado, quien para logra la desestimación de la acción instaurada en su contra, deberá no solo alegar, sino acreditar de modo fehaciente la no configuración de alguno o todos los presupuestos requeridos en el proceso de desalojo por ocupante precario, es decir, debe probar tener título vigente que justifique el ejercicio de la posesión actual que ejerce sobre el bien que ocupa. **OCTAVO:** Al respecto, en el presente caso la titularidad (derecho de copropiedad)que invoca la parte demandante con relación al predio sub litis se encuentra acreditado con la Copia Literal de la Partida Nº 46672259, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, que corre de 04 a 10, que constituye instrumento público y merece fe público al encontrarse otorgado por funcionario público y merece fe público al encontrarse otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en atención a lo establecido por el artículo 235 del Código Procesal Civil y por encontrarse inscrito en los registros de conformidad con lo establecido en el artículo 2013 del Código Civil por lo tanto, se verifica que el demandante tiene legitimidad y derecho para que se le restituya el bien inmueble materia de litis de conformidad al artículo 979 del Código sustantivo.

NOVENO: El demandado al contestarla demanda señala que es verdad que ha venido abonando la suma de S/ 500.00 soles por concepto de arrendamiento del inmueble que ocupa, el mismo que se ha venido pagando a la persona de I. y que con el A no existe contrato. En tal controversia, corresponde determinar si el título de arrendamiento que alega el demandante está o no vigente. DECIMO: En tal sentido, se concluye que el título de arrendamiento que detentaba y que legitimaba al demandado para poseer el bien ha concluido, configurándose la figura del ocupante precario establecido en el artículo 911 del Código Civil más aún, si el demandado no ha presentado ningún otro título oponible al demandante que justifique su posesión en el inmueble. UNDECIMO: Se advierte de la Carta Notarial de fecha 19 de mayo de 2014, dejada en el inmueble materia de desalojo y recibida por un familiar del demandado, según constancia dejada por el Notario D, obrante a fojas 04 y 05 los copropietarios del inmueble (incluida C) dan por concluido el arrendamiento de conformidad con el artículo 1703 del Código Civil y solicitan al demandado la desocupación del mismo, así como el pago de la renta atrasada de 12 meses desde el mes de mayo del 2013. El artículo 1704 del mismo Código, precisa que cuando ha vencido el plazo de contrato de arrendamiento y cursada la carta de requerimiento de devolución del bien, otorga el derecho al arrendador a exigir su devolución, esto es, ya

sea por vencimiento del plazo del contrato o por
ocupación precaria al haber vencido el título de
arrendamiento.
DUODÉCIMO: tal sentido, se concluye que el título de
arrendamiento que detentaba y que legitimaba al
demandado para poseer el bien ha concluido,
configurándose la figura del ocupante precario establecido
en el artículo 911 del Código Civil más aún, si el
demandado no ha presentado ningún otro título oponible
al demandante que justifique su posesión en el inmueble.

Fuente: Expediente N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque los resultados de la motivación de los hechos y de derecho fueron de rango muy alta de calidad.

CUADRO 5: Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango: muy alta y muy alta. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31, Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia			Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión			res	olutiva	de la	a parte senter istanci	ıcia		
arte resolutiv entencia de se instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1 2 3 4 5				[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	1 CONFIRMARON la resolución N° 06que corre inserto en el acta que corre de fojas 82 a 85, expedida con fecha 16 de julio del 2015, que resuelve declarando infundada las excepciones de incompetencia y de representación defectuosa o insuficiente del demandante deducidas por el demandado, apelación que fuera concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. 2 CONFIRMARON la sentencia obrante de folios 115 a 117,	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones				X						
plicaci	expedida con fecha 30 de julio de 2015, que declara fundada	introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple										
A	la demanda de desalojo por ocupación precaria planteada y	4. El pronunciamiento evidencia										

	ordena que el B en el plazo de seis días cumpla con desocupar y restituir la posesiona la A del predio materia de litis ubicado en el Jirón Aija N° 229, Distrito de Breña, Lima.	correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple			
		5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple			09
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple			
ión		2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple			
Descripción de la decisión		3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple			
Descr		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple	X		
		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del			

uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de				
vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				

Fuente: Expediente N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta y muy alta de calidad.

CUADRO 6: Revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31 del Distrito Judicial de Lima; 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: "Administración de Justicia en el Perú", en consecuencia, cualquier aproximación con otro1s trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 37162-2014-0-1801-JR-CI-31 sobre Desalojo por Ocupación Precaria.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc.., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, enero del 2021.

Rodríguez Améstica, Jorge Enrique

DNI N° 32767856

Anexo 7. Cronograma de Actividades

		Año 2020							
N°	Actividades	SEMANAS							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto e informe final	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Articulo Científico y Ponencia.					X			
6	Programación de la sustentación del informe final						X		
7	Aprobación de los informes finales para la sustentación							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto dese	embolsable										
(Estudiante)											
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)								
Suministros (*)											
• Impresiones											
• Fotocopias											
• Empastado											
Papel bond A-4 (500 hojas)											
• Lapiceros											
Servicios											
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00								
Sub total											
Gastos de viaje											
Pasajes para recolectar información											
Sub total											
Total de presupuesto desembolsable											
Presupuesto no des											
(Universida		0,	T-: 1								
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)								
Servicios											
 Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) 	30.00	4	120.00								
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00								